



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA
DEL RECIÉN NACIDO

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor

Ayala Gonzáles, Walter Edison

Asesor

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

ORCID: 0000-0003-0588-5058

Jurado

Espinoza Herrera, Edward

Vigil Farías, José

Martínez Letona, Pedro Antonio

Lima - Perú











2024



Document Information

Analyzed document	1A_WALTER_EDISON_AYALA_GONZALES_DOCTORADO_2021.docs.docx (D109747838)
Submitted	2021-06-26 04:40:00 UTC+02:00
Submitted by	Robert
Submitter email	rnamo@unfv.edu.pe
Similarity	22%
Analysis address	rnamo.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_ZUÑIGA_FERNANDEZ_ROCIO_ELIZABETH_MAESTRIA_2018.docx Document 1A_ZUÑIGA_FERNANDEZ_ROCIO_ELIZABETH_MAESTRIA_2018.docx (D45618357) Submitted by: fcaldas@unfv.edu.pe Receiver: fcaldas.unfv@analysis.arkund.com		4
W	URL: https://core.ac.uk/download/pdf/228086009.pdf Fetched: 2020-12-17 20:23:55		1
SA	TESIS OLIMPIA GUEVARA.docx Document TESIS OLIMPIA GUEVARA.docx (D65255377)		2
W	URL: https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/22164/Rodas%20Malca%20Wilmer%20Len%C3%ADn.pdf?sequence=1&isAllowed=y Fetched: 2021-05-09 22:27:07		1
W	URL: https://core.ac.uk/download/pdf/198131861.pdf Fetched: 2020-06-04 12:17:06		2
W	URL: https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1464/jorge%20omar%20novo.pdf?sequence=1&isAllowed=y Fetched: 2021-05-26 11:14:15		1
SA	INFORME DE TESIS BERECHÉ SOLDADO CINTHIA.docx Document INFORME DE TESIS BERECHÉ SOLDADO CINTHIA.docx (D54368089)		1
W	URL: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4400/1/RE_MAEST_DERE_MERCEDES.REY_NA_LA_INSEMINACI%C3%93N_ARTIFICIAL_DATOS.PDF Fetched: 2020-12-16 23:25:06		2
W	URL: https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1131/TEsis-Stephanie%20Lizeth%20Gonzales%20Mucha.pdf?sequence=1&isAllowed=y Fetched: 2021-03-23 04:55:35		8
SA	TESIS DCV MAINETTI.pdf Document TESIS DCV MAINETTI.pdf (D39265661)		3



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD
BIOLÓGICA DEL RECIÉN NACIDO**

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

**Tesis para optar el Grado Académico de
Doctor en Derecho**

Autor:

Ayala Gonzáles, Walter Edison

Asesor:

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

ORCID: 0000-0003-0588-5058

Jurado:

Espinoza Herrera, Edward

Vigil Farías, José

Martínez Letona, Pedro Antonio

Lima - Perú

2024

Dedicatoria

A mi amada familia, fuente inagotable de inspiración y fortaleza. A mis padres, por sembrar en mí la semilla de la curiosidad y el amor por el conocimiento. Su ejemplo de perseverancia y rectitud ha sido la brújula que ha guiado mi camino en el mundo del Derecho.

Agradecimiento

Expreso mi más sincera gratitud a mi familia, por su paciencia y aliento constante. Mis colegas en Derecho, por las enriquecedoras discusiones y el compañerismo demostrado.

Los docentes especialistas, cuya sabiduría y orientación fueron cruciales para el desarrollo de esta tesis. A todos aquellos que, de una u otra forma, contribuyeron a la realización de este trabajo, mi eterno agradecimiento.

Índice

Resumen	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Planteamiento del problema	11
1.2. Descripción problemática	12
1.3. Formulación del problema.....	14
<i>1.3.1. Problema general</i>	14
<i>1.3.2. Problemas específicos</i>	14
1.4. Antecedentes de la investigación.....	15
<i>1.4.1. Antecedentes nacionales</i>	15
<i>1.4.2. Antecedentes internacionales</i>	17
1.5. Justificación de la investigación	18
1.6. Limitaciones de la investigación	20
1.7. Objetivos de la investigación.....	22
<i>1.7.1. Objetivo general</i>	22
<i>1.7.2. Objetivos específicos</i>	22
1.8 Hipótesis de la investigación	22
<i>1.8.1. Hipótesis general</i>	22
<i>1.8.2. Hipótesis específicas</i>	23
II. MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. Bases teóricas	24
<i>2.1.1. La bioética y la reproducción asistida</i>	24
<i>2.1.2. El recién nacido frente a la identidad biológica</i>	30
<i>2.1.3. La inseminación artificial</i>	31
<i>2.1.4. Las TERAS</i>	34
<i>2.1.5. El derecho a la identidad del menor</i>	38
<i>2.1.6. Filiación del hijo nacido por inseminación artificial</i>	41
<i>2.1.7. Fecundación in vitro</i>	45
<i>2.1.8. La identidad biológica</i>	47

2.2. Marco filosófico	50
2.2.1. <i>Los derechos fundamentales</i>	50
2.2.2. <i>Principio de protección constitucional</i>	52
2.2.3. <i>La bioética y el Derecho</i>	53
2.2.4. <i>La falta de regulación normativa de TERAS en Perú</i>	55
2.3. Marco conceptual	57
III. MÉTODO	59
3.1. Tipo de investigación	59
3.2. Población y muestra	60
3.2.1. <i>Población</i>	60
3.2.2. <i>Muestra</i>	60
3.3. Operacionalización de variables	61
3.4. Instrumentos	62
3.5. Procedimientos	63
3.6. Análisis de datos	64
IV. RESULTADOS	65
4.1. Resultados de la investigación.....	65
4.2. Análisis e interpretación de resultados	66
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	78
VI. CONCLUSIONES	81
VII. RECOMENDACIONES	83
VIII. REFERENCIAS	84
IX. ANEXOS	90
Anexo A: Ficha de encuesta	90
Anexo B: Matriz de consistencia.....	94

Índice de tabla

Tabla 1: Operacionalización de las variables	61
Tabla 2: Resultado de acuerdo a la pregunta 1	66
Tabla 3: Resultado de acuerdo a la pregunta 2	67
Tabla 4: Resultado de acuerdo a la pregunta 3	68
Tabla 5: Resultado de acuerdo a la pregunta 4	69
Tabla 6: Resultado de acuerdo a la pregunta 5	70
Tabla 7: Resultado de acuerdo a la pregunta 6	71
Tabla 8: Resultado de acuerdo a la pregunta 7	72
Tabla 9: Resultado de acuerdo a la pregunta 8	73
Tabla 10: Resultado de acuerdo a la pregunta 9	74
Tabla 11: Resultado de acuerdo a la pregunta 10	75
Tabla 12: Resultado de acuerdo a la pregunta 11	76
Tabla 13: Resultado de acuerdo a la pregunta 12	77

Índice de figuras

Figura 1: Porcentajes en relación a la pregunta 1	66
Figura 2: Porcentajes en relación a la pregunta 2	67
Figura 3: Porcentajes en relación a la pregunta 3	68
Figura 4: Porcentajes en relación a la pregunta 4	69
Figura 5: Porcentajes en relación a la pregunta 5	70
Figura 6: Porcentajes en relación a la pregunta 6	71
Figura 7: Porcentajes en relación a la pregunta 7	72
Figura 8: Porcentajes en relación a la pregunta 8	73
Figura 9: Porcentajes en relación a la pregunta 9	74
Figura 10: Porcentajes en relación a la pregunta 10	75
Figura 11: Porcentajes en relación a la pregunta 11	76
Figura 12: Porcentajes en relación a la pregunta 12	77

Resumen

El presente trabajo de investigación, lleva como título “La inseminación artificial y el derecho a la identidad biológica del recién nacido”. A través del presente trabajo se propuso como objetivo determinar como la técnica de reproducción de inseminación artificial con semen donado influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido. En el marco metodológico se seleccionó el con enfoque cuantitativo y el nivel descriptivo, utilizando los métodos hipotético y deductivo; la población se conformó de profesionales en Derecho siendo jueces civiles, jueces constitucionales, asistentes de juez y especialistas/criterios, siendo la muestra no probabilística y el instrumento la encuesta dirigida. Como conclusión se obtuvo que la técnica de reproducción de inseminación artificial con semen donado influye de manera significativa en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018. La Constitución Política del Perú lo establece taxativamente el inciso 1° del art. 2°, el reconocimiento a la identidad biológica es conexo al derecho a la dignidad, por cuanto hablamos de la esencia misma del ser humano, su identificación como tal para efectuar acciones de connotación social, por ello el Estado asume la defensa del mismo, aunque ella se orientará sobre todo al reconocimiento a través de los medios y entidades adecuadas.

Palabras Claves: Inseminación artificial, donante, ética, bioética, derecho a la identidad.

Abstract

The present research work is entitled “Artificial insemination and the right to the biological identity of the newborn”. The objective of this study was to determine how the reproductive technique of artificial insemination with donated sperm influences the violation of the right to biological identity of the newborn. In the methodological framework, the quantitative approach and the descriptive level were selected, using the hypothetical and deductive methods; the population consisted of law professionals being civil judges, constitutional judges, judge's assistants and specialists/criteria, the sample was non-probabilistic and the instrument was a directed survey. As a conclusion, it was obtained that the reproduction technique of artificial insemination with donated sperm significantly influences the violation of the right to the biological identity of the newborn, in Lima, year 2018. The Political Constitution of Peru establishes it taxatively in paragraph 1 of art. 2°, the recognition of biological identity is related to the right to dignity, since we are talking about the very essence of the human being, its identification as such to carry out actions of social connotation, therefore the State assumes the defense of the same, although it will be oriented above all to the recognition through the appropriate means and entities.

Keywords: Artificial insemination, donor, ethics, bioethics, right to identity.

I. INTRODUCCIÓN

La inseminación artificial ha emergido como una de las técnicas más relevantes en el ámbito de la reproducción asistida, ofreciendo a muchas parejas la posibilidad de concebir cuando enfrentan dificultades para lograr un embarazo de manera natural. Sin embargo, este avance científico plantea importantes interrogantes en torno a los derechos del recién nacido, particularmente en relación con su identidad biológica.

La identidad biológica, a nivel de concepto, se refiere a la conexión genética y familiar que un individuo tiene con sus progenitores, un aspecto que cobra especial relevancia en el contexto de las técnicas de reproducción asistida, donde la paternidad y maternidad pueden no ser evidentes.

En este sentido, la presente tesis se propone explorar la intersección entre la inseminación artificial y el derecho a la identidad biológica del recién nacido, analizando cómo las normativas vigentes abordan esta problemática y cuáles son las implicaciones legales y éticas que surgen de la utilización de estas técnicas. La investigación se estructurará.

El Capítulo II, que está bajo el nombre “Marco Teórico”, es el capítulo en el cual se hace un desarrollo de los puntos más resaltantes del problema planteada, es decir un desarrollo de las variables e indicadores, para lo cual se hizo una búsqueda de información verídica, con base y fundamento.

El Capítulo III, que está bajo el nombre de metodología, en donde se hace un desarrollo de los métodos científicos que fueron aplicados para la investigación, tanto como para recopilar y validación de la información obtenida.

En el Capítulo IV, se hace una verificación de los resultados obtenidos, en base a las encuestas practicadas, conforme a lo determinado en la población; el tratamiento de datos está contenida en tablas, estadísticas y graficas porcentuales. Finalmente, el trabajo culmina con las conclusiones, que guardan íntima relación con las hipótesis planteadas, y con las recomendaciones.

1.1. Planteamiento del problema

El ciclo de la vida es algo constante, interrumpible, lo que permite cada determinado tiempo renovar la vida humana que habita en este mundo; por ello, nacer y morir es algo irrenunciable, innato en nosotros, por eso mismo, la idea de ser padres es implícito en el ser humano, más allá de la emoción perenne de ser padres, también está la preservación del apellido paterno y materno, lo que en términos jurídicos llamamos el Derecho a la identidad.

Como se va a tratar en el presente trabajo de investigación, el derecho a la identidad del recién nacido es algo irrenunciable, por lo mismo que se considera necesario para la socialización del menor en el futuro, lo que conlleva a que el Estado proteja dicho Derecho de todas las formas posibles.

Por otro lado, debido a circunstancias clínicas-médicas, diversas personas ven negada la posibilidad de convertirse en padres, si nos remontamos a épocas anteriores al inicio de la procreación asistida, las posibilidades de ser padres hubieran sido nulas, situación que se ha revertido en la actualidad por el avance científico en este tema

La procreación asistida por tanto representa una clara solución para las parejas en las cuales uno o ambos miembros adolece de infertilidad, permitiéndose así tener descendencia, generando al mismo tiempo una serie de inconvenientes de índole jurídica,

tales como: la identidad a la identidad del menor, su calificación como derecho a la persona, su calidad de acto de libre disposición del cuerpo humano, la posible vulneración al derecho a la intimidad, los problemas de filiación sujetos al derecho a la identidad y el problema jurídico-social de la adopción, la cual es la menos probable pero sujeta en la clasificación.

Como lo explica Varsi-Rospigliosi (2017) “el avance de la procreación asistida avasalla al derecho de familia, sobre todo en el tema filial. La tendencia actual para la determinación del nexo filial es la prevalencia de la voluntad, lo cual ha desplazado al aspecto biogenético” (p. 45).

Al margen de la reproducción biológica, que implica obviamente la participación de hombre y mujer, la reproducción asistida orienta su atención sobre todo la ciencia como mecanismo de conducción del deseo de ser progenitor, viéndolo como un vehículo de canalización de diversos derechos, concordando con un sector de la teoría que aferra la idea que el derecho a la procreación deriva de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y el derecho a la libertad.

Estamos entonces ante la presencia de un Derecho humano innato, por justamente ser la reproducción humana parte indivisible del ciclo de la vida, situación que conectará con los derechos del recién nacido.

1.2. Descripción problemática

Las diversas barreras biológicas, físicas y tecnológicas que limitaban e incluso negaban la posibilidad a diversas parejas de ser padres fueron finalmente derrumbadas, actualmente mediante las técnicas de reproducción asistida, es fácil superar los problemas de antaño en donde por diversas razones las parejas se resignaban a no tener hijos, ello

por cuanto era imposible materialmente unas veces por situaciones físicas y otras por razones biológicas.

Las técnicas de reproducción asistida últimamente se han perfeccionado tanto que actualmente incluso se puede determinar con seguridad el sexo del embrión; además con la información genética que contiene el genoma humano actualmente puede prevenirse enfermedades futuras, incluso variar el color de la piel, el cabello y otras características naturales del ser humano; es decir la ciencia ha superado las películas de ficción que se proyectaban en los cines años atrás; toda esta revolución en el avance de la genética ha traído grande beneficios al ser humano.

Una de las técnicas asistidas de reproducción, son aquella llamada inseminación con semen donado, la misma que se dan en aquellos casos cuando el hombre no puede producir semen por incapacidad de los testículos u otras razones que justifican su no utilización tales como enfermedades hereditarias; también en aquellos casos en que la mujer no tiene una pareja del sexo masculino que pueda agenciar del semen para la fecundación.

En el presente caso nos vamos a referir a la inseminación artificial con semen de donante, y los problemas que ello genera a la identidad genética del concebido; es decir el derecho que tiene el ser humano en conocer sus orígenes genéticos, los mismos que están amparados por el derecho natural, y el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado; debemos tener en cuenta que durante tiempos inmemorables los seres humanos siempre nos parecemos físicamente a nuestros padres, y que nuestro árbol genealógico esta compuestos por nuestros antepasados; todo eso es un derechos tradicional del derecho natural; es decir así fue por siempre y según las reglas de la lógica siempre debería seguir de esa forma.

Sin embargo, gracias a las nuevas técnicas de reproducción del ser humano, se ha descubierto la técnica de la inseminación que es nada más que introducción del semen por medios mecánicos a la vagina de la mujer; sin embargo, hoy en día también se ha desarrollado la reproducción in vitro es decir la fecundación fuera de la vagina de la mujer o sea en un laboratorio, para luego ser ingresado al útero de la mujer a fin de producir un embarazo asistido. Si bien es cierto los avances de la ciencia ha traído grandes beneficios a las parejas que no podían tener hijos sin embargo por otro lado se viene afectando muchas veces la identidad biológica del recién nacido, ello se da cuando el semen del varón es donado o comprado de bancos de semen, sin tenerse registrado a los donantes, o se les registra sin tener la certeza de sus verdaderos datos de identidad; ello trae como consecuencia que no se pueda identificar quien es el padre biológico del recién nacido, lo cual vulnera el derecho a la identidad que nuestra constitución garantiza.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la técnica de reproducción de inseminación artificial con semen donado influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la ausencia de regulación de las técnicas de reproducción asistida influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018?

- ¿De qué manera la opción de no anonimato en la tasa de donantes de semen para inseminación artificial influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018?
- ¿De qué manera el conflicto de filiación por conocimiento de la identidad del donante influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018?

1.4. Antecedentes de la investigación

1.4.1. Antecedentes nacionales

Canessa (2011) quien presento la tesis titulada “La Filiación en la reproducción humana asistida”, a fin de optar el grado académico de Doctor en Derecho por la Universidad Mayor de San Marcos – Facultad de Derecho y Ciencia Política EUPG, para lo cual se desarrolló una investigación teórica descriptiva, en donde se llegó a la conclusión de que la carencia de una ley específica o ad hoc sobre técnicas de reproducción humana en el Perú y menos aún la de una Teoría del Derecho Genético, con lleva a que nuestros Magistrados en una suerte de *lege data* recurran a los principios generales del Derecho para resolver las controversias que se suscitan en torno a la filiación como consecuencia de la aplicación de dichas técnicas, habida cuenta que el Juzgador no puede dejar de administrar justicia por vacío, defecto o deficiencia de la ley. Asimismo, que, para la incorporación definitiva de una sección especial en el libro de familia del Código Civil vigente o la promulgación de una ley que regule la filiación a través de las técnicas de reproducción humana asistida, o la promulgación de una ley sobre la materia (que regule la filiación civil) es necesario y conveniente que el legislador nacional propicie y cree un escenario adecuado de reflexión y desarrollo en el que participen todos los integrantes del debate bioético, que se rodee de científicos que

conozcan a profundidad las técnicas en cuestión, para que así, se logre un marco legal de acuerdo con las necesidades reales sobre el particular, pero teniendo siempre como horizonte el bienestar de las personas y por supuesto, la dignidad humana.

Correa (2017) quien presento su tesis titulada “La inseminación artificial heteróloga implicancias en el Derecho de Familia”, para la obtención de su grado de Maestría en Derecho Civil y Comercial ante la Universidad Pedro Ruiz Gallo; planteándose como objetivo general identificar respuestas legales ante las diversas implicaciones de la inseminación artificial heteróloga, especialmente en el ámbito de las relaciones familiares, pues esta práctica genera desafíos en áreas como el derecho sucesorio, provisional, administrativo, y otros. Como métodos de investigación se aplicaron el inductivo, comparativo y de observación, siendo el diseño el análisis documental. Se llego a concluir que la filiación y el derecho a la identidad son derechos fundamentales del menor, protegidos tanto por la Constitución como por normas supranacionales y legales. Estos derechos deben ser garantizados por el Estado a través de una legislación que los haga efectivos. Sin embargo, la falta de regulación sobre las implicancias de la fecundación heteróloga ha generado problemas, por lo que es necesario que el sistema jurídico aborde estos aspectos, especialmente en relación con la filiación y el derecho a la identidad del menor.

Montoya y Posadas (2016) quienes realizaron su investigación “Vulneración del derecho a la identidad de los niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida heteróloga con donante anónimo” para optar por el grado de Maestro en Derecho Civil con mención en Derecho de Familia ante la Universidad Femenina del Sagrado Corazón; teniendo como objetivo general analizar la vulneración del derecho a la identidad de los niños producto de las prácticas de reproducción asistida heterólogas en el Perú. La investigación sigue un tipo aplicado y analítico, siendo el diseño el de análisis documental

por las fuentes recolectadas. Se llegó a concluir que La filiación es esencial para determinar la condición de un individuo como hijo de otra persona, involucrando tres aspectos: el jurídico, que deriva del estado de derecho; el social, que define el estatus del individuo ante los demás; y el civil, que es el estatus legal del hijo frente a la familia y la sociedad. La investigación se enfoca en las situaciones jurídicas que afectan el derecho a la identidad de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida heteróloga. En estos casos, los niños son registrados con una identidad jurídica que no corresponde a su identidad biológica, lo que vulnera su derecho a conocer su origen.

1.4.2. Antecedentes internacionales

Godoy (2013) quien presentó la tesis titulada “Régimen jurídico de la Tecnología Reproductiva y la Investigación Biomédica con material humano de origen embrionario: protección de los Derechos Fundamentales de los sujetos implicados”, a fin de optar el grado académico de Doctor en Derecho por la Universidad de Vigo – Departamento de Derecho Público, realizándose para tal, una investigación de tipo descriptiva. Llegándose a la conclusión de que, la regulación jurídica actual consolida el nivel de protección otorgado a las mujeres para garantizar su acceso a la libre maternidad. El derecho de las mujeres a ser madres continúa teniendo preferencia sobre el derecho de los hijos concebidos artificialmente a conocer su origen biológico y, en los supuestos de maternidad en solitario, a beneficiarse de una figura paterna de referencia.

Quincosa (2010) quien señaló que las primeras civilizaciones babilónicas y arábigas, realizaron con los vegetales los primeros métodos de reproducción sin copula, logrando polinizar las palmeras, con la finalidad de lograr una alta producción de dátiles. En Grecia, esta técnica se realizó con animales, lo mismo sucedió en el Imperio Romano, siguiendo esta práctica, en el siglo VI los árabes, la utilizaron de manera rudimentaria y de

manera constante. En el siglo XII, considerada ya como la edad media, un médico árabe realizaba esta técnica de fertilidad, con una tina de baño con agua que contenía esperma. De la misma forma, se conoce el caso del médico Arnaud de Villeneuve, quien inseminó de manera artificial a la segunda esposa de Enrique VI de Castilla, doña Juana de Portugal.

Murillo (2018) quienes realizaron la tesis “El derecho a la identidad en los niños y niñas concebidos mediante técnicas de reproducción asistida en la legislación ecuatoriana” ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes, como requisito para la obtención del Título de Abogado. El objetivo principal es elaborar un análisis crítico jurídico sobre el derecho a la identidad de los niños concebidos mediante técnicas de reproducción asistida, con el fin de integrarlo en la legislación ecuatoriana. Para recolectar datos, se emplearon métodos como el analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico, enfoque de sistema y comparación de lexigrafías; las encuestas se aplicaron a abogados en ejercicio inscritos en el Foro de Latacunga. Como conclusión se obtuvo que la reproducción asistida incluye procedimientos que sustituyen partes del proceso reproductivo natural y se utilizan en casos de infertilidad, tanto del padre como de la madre, a través de técnicas como la fecundación in vitro, inseminación artificial, alquiler de vientres y congelamiento de embriones. Aunque estas técnicas se practican en Ecuador desde hace casi 40 años, existen vacíos legales al respecto. Dado que el país es un Estado garantista de derechos, es urgente abordar esta situación para proteger los derechos de los niños y niñas, y regular las normas internas de los centros médicos.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

El presente trabajo de investigación busca sentar un precedente doctrinario que permita analizar teóricamente el presente fenómeno escasamente regulado por la norma

nacional, permitiendo así el desarrollo investigativo y normativo del mismo, para una mayor y mejor aplicación en la realidad nacional.

Desde una perspectiva teórica analizaremos el artículo 7 de la Ley General de Salud y los diversos pronunciamientos al respecto de nuestros doctrinarios nacionales como el maestro Enrique Varsi Rospigliosi, además de internacionales como Antonio Vela Sánchez. Esto con la finalidad de plantear lo que consideramos como un beneficio social, el conseguir que las personas sepan de donde proceden, es decir identidad personal, e impedir que este derecho fundamental se vulnere. Para sustentar esta hipótesis aplicaremos varias técnicas de metodología para la recolección y análisis de la información obtenida.

Justificación metodológica

Si bien desde la teoría se conoce la conceptualización de los términos inseminación artificial, biología y derecho a la identidad, la praxis indica a su vez que la conjunción terminológica no expone la debida protección de estos derechos, razón por la cual a través del presente trabajo de investigación se busca canalizar un método que sirva a posteriori para lograr un marco de protección debido.

Justificación práctica

La investigación guarda implicaciones prácticas pues, se basa en un vacío normativo que requiere de una fórmula legal eficiente para evitar la vulneración a un derecho fundamental, como lo es, el derecho a la identidad. Analizando el contenido constitucional de este artículo consideramos que se ve vulnerado el derecho fundamental a la identidad personal en la utilización de técnicas de reproducción asistida, también denominas TERAS, de forma anónima, en especial en la técnica materia de controversia

en nuestra investigación, inseminación artificial con semen donado de manera anónima. La afectación a los derechos de la población estudiada expone que sea justifique su estudio, por lo mismo que estamos ante la presencia de un derecho que es vital para el desarrollo social del recién nacido.

1.6. Limitaciones de la investigación

Limitación Espacial

El presente trabajo de investigación, tomará como escenario de estudio a la ciudad de Lima Metropolitana.

Limitación Temporal

Al realizar esta investigación hemos tomado en cuenta como delimitación temporal el presente año en curso, es decir el 2018 con el fin de analizar los pronunciamientos más recientes, de los diferentes tribunales de nuestro país, sobre la materia en cuestión, además de contrastarlos con la jurisprudencia de otros países y su legislación.

Limitación Social

La investigación está delimitada socialmente ya que involucra a madres que optan por la alternativa de técnicas de reproducción asistida y a recién nacidos procreados a través de la inseminación artificial, abarcando también a los donadores de esperma. Asimismo, para la aplicación del instrumento de investigación tuvo en cuenta a jueces constitucionales, jueces civiles, asistentes de juez y especialistas/secretarios.

Limitación de Recursos

En el desarrollo de la presente investigación no encontraron limitaciones significativas que pudieran comprometer su ejecución o la validez de sus resultados.

En el ámbito tecnológico, la investigación contó con acceso a herramientas y recursos esenciales para llevar a cabo un análisis jurídico profundo y actualizado sobre la inseminación artificial y el derecho a la identidad biológica del recién nacido. Las tecnologías de la información y la comunicación facilitaron el acceso a bases de datos jurídicas, bibliotecas digitales, y otros recursos en línea, permitiendo una recopilación eficiente y exhaustiva de la normativa, jurisprudencia y doctrina pertinentes.

Desde una perspectiva social y ética, no se identificaron obstáculos significativos en el acercamiento a los actores clave, como especialistas en bioética, médicos, juristas y personas nacidas mediante técnicas de reproducción asistida, quienes estuvieron dispuestos a colaborar en la investigación. Esta disposición permitió obtener una variedad de opiniones y perspectivas, enriqueciendo el análisis de las implicaciones legales y sociales de la identidad biológica en el contexto de la inseminación artificial.

En cuanto al acceso a la información jurídica, tanto a nivel nacional como en el derecho comparado, se contó con un acceso considerable a recursos especializados. Las bibliotecas jurídicas, repositorios en línea, y publicaciones académicas ofrecieron un cuerpo de conocimiento amplio y variado que sustentó el desarrollo del trabajo. La disponibilidad de legislación, jurisprudencia, y doctrina relevante, tanto en derecho nacional como internacional, permitió un análisis detallado y fundamentado del tema. Sin embargo, se identificaron ciertas limitaciones en el acceso a información específica de jurisdicciones menos accesibles o menos documentadas en bases de datos globales, lo que podría haber restringido en parte la amplitud del estudio comparado.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar como la técnica de reproducción de inseminación artificial con semen donado influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.

1.7.2. Objetivos específicos

- Analizar como la ausencia de regulación de las técnicas de reproducción asistida influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.
- Evaluar como la opción de no anonimato en la tasa de donantes de semen para inseminación artificial influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.
- Identificar como el conflicto de filiación por conocimiento de la identidad del donante influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.

1.8 Hipótesis de la investigación

1.8.1. Hipótesis general

La técnica de reproducción de inseminación artificial con semen donado influye de manera significativa en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.

1.8.2. Hipótesis específicas

- La ausencia de regulación de las técnicas de reproducción asistida influye de manera significativa en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.
- La opción de anonimato en la tasa de donantes de semen para inseminación artificial influye de manera significativa en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.
- El conflicto de filiación por conocimiento de la identidad del donante influye de manera significativa en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *La bioética y la reproducción asistida*

En lo que respecta al marco histórico, la bioética ha sido constante acompañante del desarrollo médico en sus diversas facetas, por lo tanto, necesita ser citado en el presente trabajo de investigación por la misma conexión que tiene con el tema en cuestión. La bioética surge como disciplina a mediados de la segunda mitad del Siglo XX en razón del estudio de los dilemas éticos que surgieron por el avance de las ciencias médicas, el término originalmente fue propuesto por el oncólogo americano Van Rensselaer Potter II, en su artículo denominado "Bioethics: The science of survival" del año 1971.

En ese sentido, Bergel (2002) explica que la Segunda Guerra Mundial, tocó la conciencia del hombre, quien ya se hacía protagonista de una sociedad confabulada en los cambios y sobre la influencia de lo que venía en el futuro, dentro de ese contexto, se dio la revolución biológica, que ha generado cambios en ese siglo e incluso a la fecha, dentro de estos cambios vemos los problemas medioambientales, que quizá se han dado producto del crecimiento económico (p. 316).

Por su parte, Molina (2013) señala que "la bioética se alejó del campo de la medicina e incluso de la biología, a tal punto que existen problemas para definirla" (p. 20). Ello va en conjunción con lo que expone Cohen (2004) al referir que:

La bioética, nace ante los problemas suscitados por el avance científico, sea desde su conocimiento y técnica, en el campo de la medicina y de la biología, que fueron causando efectos nocivos al medio ambiente, consecuentemente, generándose una contaminación ambiental indiscriminada de toso nuestro planeta (p. 9).

Asimismo, Hottois (2012) citado por Molina (2013) expone acertadamente que la bioética, no es una ciencia novísima en la tecnología científica, ni mucho menos es nueva en la ética universal o de la vida, sino que esta va más allá de los que comúnmente podemos conocer, ya que incluso toma ciencias como la ingeniería genética o la biotecnología, que procuran la preservación de la vida humana y no humana, así como de los vegetales. Incluso cubre la deontología, la ecoética, la ética ambiental y la ética médica.

De la misma manera, el autor lo define como un conjunto de cuestiones, que forman las dimensiones de ética, como los valores, y la voluntad de realizar o resolver actos de elección; suscitadas por la tecnocientífica, que entra a tallar en la vida orgánica, y no necesariamente en la vida del hombre (Hottois, 2012, p. 169).

Si bien es cierto, por lo expuesto anteriormente que la bioética se encuentra en diversos campos, a merced de la investigación que se sigue, es necesario adentrarse más en el plano clínico- biológico, por lo mismo, podemos decir que la bioética se afianza en tres áreas, Molina (2013) destaca las siguientes:

- a) En los laboratorios. La vida humana, y por lo mismo la salud y el rendimiento físico necesitan de las actividades científicas para el desarrollo, observación, experimentación y aplicación de nuevas técnicas, por lo mismo, la aparición de técnicas de ingeniería genética, la mejora científica de la especie humana, el avance investigativo sobre el genoma humano y otras situaciones abren nuevas posibilidades para la manipulación genética, generando por lo mismo espacio para los debates entorno a que tan moral pueden ser estas investigaciones, y de qué manera impactarán a futuro. Diversas situaciones, como la clonación, la fecundación in vitro, la selección eugenésica de embriones o la escogencia del

sexo, los vientres alquilados, la gestación postmenopáusica, la inseminación artificial y otras cuestiones bioéticas van a tener argumentos a favor y en contra, los primeros, enclavados en muchos casos en personas que tuvieron o tienen problemas reproductivos, alegando argumentos nacidos de su propia experiencia, basados en su derecho a ser padres, teniendo a la biotecnología como aliada para la ejecución de dicho derecho; y argumentos en contra, basadas en algunos casos en razones de índole religiosa.

- b) En el poder gubernamental. Las decisiones políticas no deben ser ajenas a razones bioéticas, al contrario, deben regirse por las mismas, sobre todo cuando las decisiones políticas se traducen en políticas públicas con objetivos específicos. Por lo mismo podemos afirmar entonces que en las decisiones sobre el sector salud (que necesariamente engloban al tema reproductivo) deben ser progresivas, en ningún modo restrictivas, por cuanto también se engloba Derechos asumidos por los individuos con interés directo, aunque también es cierto que dichas decisiones repercuten en lo social, económico, jurídico y político.
- c) En la intimidad del hogar, de la vida personal y en los hospitales. Las personas asumen decisiones, que tienen repercusión con su vida personal, asimismo toman decisiones en las que la medicina, tiene cierto grado de participación, como por ejemplo en la medicina estética, la procreación asistida, los trasplantes de tejidos u órganos, etc., e incluso con el final de la vida humana o disponibilidad del cuerpo humano; en suma, todas estas decisiones pueden conllevar a generar dilemas en el hombre de ahora, por lo que conlleva a generar debates en nuestra sociedad.

Se entiende entonces que se está ante un triunvirato decisorio con relación muy estrecha, puesto que la dación de una implica el movimiento de las demás, por ejemplo, la decisión de una persona con problemas de fertilidad de ser padre inmediatamente genera que deba acudir al campo médico, sin que ella afecte su vida privada, por cuanto el ámbito de interés social es sumamente reducido, limitándose a su persona, su pareja, su familia, amigos cercanos y nadie más, salvo que existan impedimentos ajenos a él que externalicen dicha situación.

Queda claro, por tanto, que la historia de los Derechos Humanos está ligada a los Cambios tecnológicos, sociales, individuales y psicológicos, en virtud al principio de progresividad y no regresividad que se subsumen en los derechos humanos, exponiendo a su vez que la biotecnología evoluciona también, posibilitando con su ayuda la mejora de vida de ciertos individuos.

En la opinión de Frosini (1997) la bioética, deja que la persona humana pueda decidir y sobre todo actuar, es decir le da la facultad de asumir los principios, sean estos flexibles o fuertes, a fin de hacer válidos en cierta medida, las decisiones de un caso en concreto. Estos principios que hacemos referencias, están reconocidos como derechos humanos, basados en la conciencia social de la humanidad (p. 99).

Consecuentemente, como se sostuvo anteriormente, la discusión sobre cuestiones que abarca al campo de la bioética se extenderá al campo jurídico, Cieza (2017) indica que la dificultad de analizar nuevos fenómenos o nuevas expresiones de antiguos dilemas, bajo las categorías sociales y jurídicas imperantes ha dejado en evidencia la necesidad de abrirse a otras posibilidades en cuanto a enfoques y la utilidad de recurrir a un abordaje interdisciplinario y elaborar marcos conceptuales capaces de analizar elementos tales como el alto impacto de las nuevas tecnologías reproductivas; la inclusión social y

legal de la diversidad sexual, la pluralidad de tipos familiares; los límites de la disposición del propio cuerpo en el proyecto de vida y los márgenes de autonomía para decidir sobre las condiciones de desarrollo vital, entre otros temas, vinculados o incluidos en el tratamiento de los derechos sexuales y reproductivos.

Cuando se iniciaron los estudios relacionados a las Técnicas de Reproducción Asistida, en adelante TERAS, estas se iniciaron con el uso de los animales, para que recién cuasi perfeccionada la técnica, pueda ser puesta a prueba en los humanos, sin embargo, al comienzo no fueron para nada exitosas. Solo, debemos ponernos a pensar, que se dice que, en el siglo XII, un médico ponía en práctica, el poner a una mujer con problemas de fertilidad, en una tina con agua que contenía esperma.

Varsi-Rospigliosi (1995) menciona que el primer intento de inseminación artificial, se dio en el siglo XV, en donde se dice que a Doña Juana de Portugal, reina de España y segunda esposa de Enrique IV, sin embargo esta no tuvo éxito, ya que el rey mencionado era una persona estéril, en 1785 el Decano de la Facultad de Medicina de París, logra fecundar a quien fuera su mujer, que se decía que era estéril, para ello se utilizó una jeringa de estaño que contenía semen. En 1944 se fecundó el primero ovulo en probeta, sin embargo, este murió de manera muy rápida. En 1953, se utilizó semen congelado para una inseminación humana, sin embargo, recién en 1983 nació el primer bebe, donde se usó el esperma del esposo y el ovulo de un donante. Al siguiente año, nace el primer bebe, de un embrión congelado, y en 1993, ya se podían clonar los embriones humanos.

De esta manera el autor llega a establecer un concepto a nivel general, expresando que el concepto de TERAS se entiende como aquellos métodos, que ayudan a las personas infértiles, brindándoles la posibilidad u oportunidad de poder tener descendencia; si bien

no representan una cura, son una salida para superar la infertilidad, generándose la descendencia por medio de estos métodos (Varsi-Rospigliosi, 1995).

Las TERAS, se encuentran reguladas mediante la Ley General de la Salud N° 26842, esta ley permite el uso de estas técnicas, a fin de procrear recurriendo al tratamiento de infertilidad, si bien esta ley permite su uso, sin embargo, se encuentran vacíos normativos en base a las necesidades humanas que se vienen dando.

El hombre, en determinada etapa de su vida, tiene una consigna, por lo general, y esta es la de perennizar su nombre, para lo cual usa su capacidad reproductiva, sin embargo, la ciencia nos ha dicho que no todos tienen esta capacidad, sea por razones físicas o psíquicas, no todos tienen la aptitud de procrear, por lo que la genética y otras ciencias permiten ayudar a las parejas que no pueden procrear, sea por estériles o infértiles (Verdusco y Verdusco, 1990).

La aparición de las Teras, ha generado cierta crisis en el derecho en general, ya que este derecho, el de procrear, ha incidido en la identidad general, que yace en el derecho a conocer nuestro origen biológico, lo que consecuentemente colinda con el derecho a no saber. En caso del este último mencionado, se sustenta en que no se debe de dar a conocer a terceros la forma como han sido procreados las persona, ni mucho menos informarse sin requerimiento alguno. Asimismo, ha aparecido lo que denominamos filiación no natural, o asistida; asimismo aparecieron los delitos biológicos, lo que nos deja claro, que no se deben de ignorar los contenidos morales, éticos y jurídicos.

Desde otra perspectiva, Ratzinge (1997) citando a la congregación para la doctrina de la Fe, que pertenece a la Iglesia Católica, sostiene que:

Las Teras, son una forma de procreación artificial, por medio de la cual se logra la concepción de la vida, por un método diferente a la unión sexual de un varón con una mujer, estos métodos, dan uso a las tecnologías y procedimientos avanzados, a fin de poder solucionar los procesos relacionados a la infertilidad, ligados a la reproducción humana. Estos métodos solo podrían ser utilizados, siempre que biológicamente no se puede procrear de forma natural.

En ese sentido, se establece que las Técnicas de Reproducción Asistida, son a la fecha el mayor logro de la Biogenética, logrando aminorar lo que, denominados esterilidad humana, la reproducción humana, si bien encierra diferentes procedimientos médicos, así como el uso de tecnologías, destaca la inseminación artificial, los tipos de fecundación, la preservación de gametos y embriones e incluso lo que acoge nuestra investigación, la maternidad subrogada

2.1.2. El recién nacido frente a la identidad biológica

Desde la doctrina, sobre todo la que proviene de la corriente ibérica, se ha expuesto que el recién nacido es sujeto de Derecho, recogiendo el Código civil del año 1984 dicha afirmación al manifestar el primer párrafo del art. 1 que “la persona humana es sujeto de derechos desde su nacimiento”. Por lo mismo, se entiende pues que, desde el momento del nacimiento, el nacido asume los derechos que le corresponden como persona, inmerso también el derecho a la identidad, al margen del reconocimiento de derechos asumidos hacia el concebido.

En el derecho comparado, el Código Civil Boliviano le asume personalidad al nacido, tal como lo establece el art. 1º “El Nacimiento señala el comienzo de la personalidad”. Efectivamente, la personalidad es subyacente a la identidad, por cuanto es imposible que una se desarrolle sin la otra, y viceversa, en ese sentido, el recién nacido

desde su mismo nacimiento ya asume derechos que desarrollará, asumirá y efectuará en el futuro; consecuentemente, como lo manifiesta el maestro Fernández (2002) “la personalidad deriva de la persona, como condición ineludible para su existencia, siendo así también necesario que exista vida para que se ejerza la personalidad y la capacidad de goce también” (p. 19).

Por otro lado, el concebido también asume ciertos derechos, tomando en cuenta lo que manifiestan Urcia et al. (2017) al referir que “el ser humano es sujeto de derecho desde la concepción hasta su muerte, es decir, es sujeto de derecho, en este lapso, de dos formas: como concebido, entre la concepción y el nacimiento, y como persona desde el nacimiento hasta la muerte, pero nosotros definiremos al concebido” (p. 9).

En esa misma línea, cabe advertir pues que existe sustancial diferencia entre el nacido y el concebido no nato respecto al derecho a la identidad biológica, más allá el criterio temporal y de la condición de vida post parto, se asume que el derecho a la identidad es abstracto durante el crecimiento del embrión inseminado, materializándose tras el nacimiento y posterior registro ante RENIEC. Surge pues la duda respecto a si el recién nacido alcanza a efectuar el Derecho a la identidad, siendo la respuesta totalmente afirmativa, por cuanto es algo vital para el desarrollo social del nacido por cuanto ya es una persona

2.1.3. La inseminación artificial

Según Mosquera (1997) se puede definir a la inseminación artificial como aquella técnica, mediante la cual se introduce el semen de una persona, en los genitales de la mujer; se considera como un procedimiento médico, por el cual se introduce el semen al órgano femenino, sin la existencia de una relación sexual normal, a fin de que pueda llevarse a cabo una fecundación, con la unión de los gametos masculinos y femeninos.

A nivel técnico-científico la Inseminación artificial consiste en el depósito de semen en el tracto genital femenino, bien sea con semen del cónyuge (IAC) o con semen de donante (IAD). Por parte del varón requiere determinadas condiciones de número y vitalidad de los espermatozoides ($> 20.000.000$ espermatozoides/ml, motilidad +++ $> 20\%$, forma normal $> 30\%$, número espermatozoides/ml postcapitación $> 2,5$ millones).

En la actualidad, casi todos los casos en que se recurre a la IA lo son de trastornos andrológicos del marido. El desarrollo reciente de la ICSI, lo hace, en principio, preferible a la IAD en casos de criptozoospermia. La relativa facilidad de la técnica IA hace que se proceda hoy día a la misma prescindiendo muchas veces de un estudio completo de la esterilidad, y, de este modo, se realiza sin que se supere este problema con un diagnóstico adecuado y una resolución médica por los medios convencionales. Esta problemática afecta, sobre todo a la IAD. La técnica se desarrolla en dos fases: a) La determinación del momento de la ovulación o la estimulación para conseguir la maduración de ovocitos fecundables (ciclo) y la b) inseminación. Así se explican en las siguientes líneas:

- a) Primera fase. Cuando no existen otras dificultades, y la ovulación es regular, se procede a la determinación del momento de la misma para proceder a la inseminación, o bien a sustituir el ciclo natural por un ciclo artificial, en que la ovulación es estimulada y controlada. El conjunto de técnicas que se sigue para alcanzar la maduración de ovocitos fecundables se efectúa durante un periodo de tiempo y por ello se denomina ciclo, a imitación de lo que ocurre con los ciclos femeninos naturales.
- b) Segunda fase. Una vez culminado el ciclo con la ovulación, o determinado el momento de ésta, se pasa a la segunda fase, la inseminación. Los estudios realizados demuestran que la fecundación es viable si la inseminación se efectúa

en el periodo comprendido entre los dos días anteriores a la ovulación y un día después. Los resultados de la IA varían según el número de ciclos, la edad y las condiciones de la mujer, el tipo de esterilidad, etc. En IAC se suelen obtener un 12% de gestaciones por ciclo, alcanzándose cifras globales que oscilan entre un 17 y un 31% de embarazos. En IAD la eficacia es algo mayor, con un 20% de embarazos por ciclo y unos resultados globales entre el 30 - 40%. En cifras absolutas, a los 6 meses se alcanzan embarazos en más del 50% de los casos, y a los 20 meses, en un 74%.

Por su parte Varsi-Rospigliosi (1996) señala que la inseminación artificial, tiene como fin esencial la procreación, introduciéndose de manera directa el semen, inoculando así, de manera directa pero asistida, a la vagina de la mujer, no habiendo posibilidad de experimentar; salvo con la selección previa de los gametos masculinos.

La inseminación artificial se lleva a cabo únicamente cuando la mujer es fértil, pero enfrenta dificultades para realizar el acto sexual de manera natural. En el caso del hombre, esta técnica puede ser necesaria debido a diversos factores, como anomalías en el pene o problemas psicológicos o congénitos que dificultan o impiden la fecundación. En cuanto a los tipos de inseminación artificial, se distinguen dos modalidades principales: la inseminación homóloga, que utiliza el esperma del propio cónyuge o pareja, y la inseminación heteróloga, que emplea esperma de un donante externo.

Para definir a la inseminación homóloga, Cobas (1995) señala que es la que se realiza con el semen del varón (esposo - pareja), aquí existe un vínculo jurídico, ya sea por el matrimonio o por la convivencia. Esta es una técnica que se usa en varios países, ya que su práctica, no genera inconvenientes jurídico-legales, ya que existe un vínculo jurídico, evitando problemas posteriores.

Por otro lado, sobre la inseminación heteróloga Zannoni (1990) señala que es la que se utiliza cuando existe la donación anónima del semen, y se desarrolla, cuando el varón no tiene espermatozoides, es decir que puede ser estéril, o en el caso que pueda poseer alguna enfermedad. Dicho de otra manera, en esta forma de inseminación, se introduce el semen de un tercero, que no es el esposo o concubino; ello a la fecha genera problemas de orden ético como jurídico. Se dice que, desde un punto de vista ético, esta acción es reprochable, ya que los esposos permiten que un tercero interfiera en la procreación y fecundación de quien sería su descendiente. Por lo general, en esta práctica, se recurren a los bancos de semen, quienes tienen a los espermatozoides congelados.

Para criterio de la tesis, a la fecha si bien ambos tipos merecen atención del legislador, la última mencionada merece mayor atención, ya que ingresa un tercero ajeno a la relación marital, lo que generaría o podría generar problemas en la identidad del nacido.

2.1.4. Las TERAS

Primero, como objeto de estudio se encuentra a la inseminación artificial es una técnica de reproducción humana asistida que consiste en la introducción del semen de un varón, cuyos espermatozoides han sido previamente preparados, dentro de las cavidades genitales de una mujer de manera artificial y sin contacto sexual a fin de lograr la fecundación de un ser humano.

En palabras de Buxareas y Coroleu (2011) es el procedimiento que tiene como fin depositar el semen en el aparato genital femenino para facilitar el encuentro entre los espermatozoides y el ovocito sin que exista contacto sexual". El elemento central de esta técnica es la no utilización de medios naturales (coito) para lograr el ingreso de los espermatozoides al cuerpo de la mujer, adoptando así el uso de medios artificiales como

puede ser: el empleo de jeringas, canetas o cualquier otro instrumento. Asimismo, para llevarla a cabo es necesario tomar en consideración una serie de elementos para lograr el objetivo deseado, que es la reproducción humana.

En ese sentido, se debe preparar en el lugar donde se van a depositar los espermatozoides, que podría ser la vagina, el útero o las trompas de Falopio, dependiendo de si la mujer presenta alguna anomalía en alguno de sus órganos reproductores. Del mismo modo, podría eventualmente emplearse no todo el semen, sino solo espermatozoides sin plasma seminal, o bien semen congelado o fresco (Buxareas y Coroleu, 2009, p. 211).

Cuando se haga referencia a la congelación del semen se está hablando de la criopreservación, método auxiliar que coadyuva a la realización de la fecundación extrauterina y que, según Gafo (1986) refiere que consiste en recurrir a embriones de 4 a 8 células que, tras ser introducidos en el medio crioprotector, se someten a una reducción de temperatura progresiva a razón de 2° C por minuto, hasta alcanzas -6° C. En este punto se mantienen durante veinte a treinta minutos y a partir del mismo puede optarse por el procedimiento de congelación rápida o lenta.

Por otra parte, otras técnicas auxiliares que suelen emplearse ante problemas específicos que ayudan a concretar la fecundación. Señala Junquera (2013) que se pueden utilizar unas técnicas complementarias de la IA (inseminación artificial) que dan lugar a otras tres clases: transferencia del ovocito a la trompa (TOT) (cuando se toma el ovocito del ovario y se transfiere a la trompa, para hacerlo más accesible a los espermatozoides), recuperación de esperma (gracias a un proceso de microcirugía mediante el cual se toma el esperma de los canales situados en la parte superior de los testes del varón; supone la única opción que tienen aquellos que padecen la obstrucción de los conductos que llevan

el semen desde los testículos), inseminación intraperitoneal dicta (DIPI) (el esperma se encuentra con el óvulo a través de una incisión en la cavidad abdominal).

La inseminación artificial puede diferenciarse en dos tipos, dependiendo de si el semen introducido en el aparato reproductor de la mujer pertenece a la pareja o cónyuge de la mujer receptora (inseminación homóloga) o a un donante (inseminación heteróloga). La inseminación homóloga es la que se lleva a cabo con el semen de la pareja o cónyuge de la mujer receptora y se pueden identificar hasta seis factores que permitirán que se realice la inseminación mediante esta técnica. En caso contrario, será necesaria la participación de un donante de semen.

El primer factor a considerar es el masculino, el cual se refiere a alteraciones del semen, ya sea en el volumen del eyaculado (el cual puede causar oligospermia y factores tóxicos para los espermatozoides si es excesivo o provocar que el espermatozoide nunca llegue al ovocito si es escaso) o en la viscosidad. También se incluye en este factor casos de oligoastenospermia, que consiste en el escaso número de espermatozoides y la poca movilidad de los mismos que impide su tránsito por el moco cervical. Frente a esto, se procede a preparar el semen mediante la selección de los espermatozoides de mejor motilidad, los cuáles son introducidos lo más cerca posible al ovocito para aumentar las probabilidades de fecundación (Junquera, 2013).

El segundo factor es el cervical, y encuentra su origen en causas de infertilidad o esterilidad de fuente femenina, como alteraciones del cuello uterino, moco de mala calidad, anomalías orgánicas del cuello uterino, entre otros. Por este motivo, se busca inseminar el semen lo más cerca posible al ovocito a fin de evitar el cuello uterino. Luego, se encuentra el factor relativo a la esterilidad de origen desconocido y lo que se busca en

la inseminación es tratar de conseguir las condiciones más favorables, de manera tal que se evite cualquier impedimento que evite la fecundación (Junquera, 2013).

Así también, se encuentra a la fecundación in vitro, que, de acuerdo con Barrí (1990) se trata de “la fusión entre óvulo y espermatozoide tenga lugar en el laboratorio en lugar de hacerlo en la porción externa de la Trompa de Falopio de la mujer” (p. 27). Una vez lograda la fertilización del óvulo, se procede a implantar el embrión en el útero de la mujer para que continúe con su desarrollo hasta que se complete el proceso de reproducción humana con el nacimiento. Durante la fecundación in vitro se pueden apreciar cuatro fases o etapas: primero se estimulan los ovarios de la mujer para lograr la producción de los ovocitos; luego estos son extraídos y conservados en el laboratorio; a continuación, se seleccionan y preparan los espermatozoides extraídos de la muestra de semen y se ponen en contacto con los ovocitos para que se dé la fertilización; y, finalmente, se implanta el embrión en el útero de la mujer. Al igual que en el caso de la inseminación artificial, la fecundación in vitro puede llevarse a cabo de manera homóloga o heteróloga, dependiendo de la calidad de los gametos (Barrí, 1990).

La ciencia regula una diversidad de procedimientos técnicos encaminados a alcanzar la procreación de un ser humano por una vía diversa de la unión sexual del varón con la mujer, mediante la implantación de gametos o embriones en la mujer. Las técnicas actuales de procreación asistida suelen clasificarse en tres tipos:

- a) Fecundación in vivo
- b) Fecundación in vitro con transferencia embrionaria
- c) Técnicas coadyuvantes

En ese sentido, Aizenberg (2005) explica que los avances tecnológicos, quirúrgicos y farmacológicos en la materia han permitido el adecuado tratamiento de estas enfermedades y comprenden variadas técnicas con diferentes grados de complejidad, según lo requiera el caso, pudiendo citarse a título de ejemplo la inseminación intrauterina (IIU), la fertilización in vitro (FIV), la transferencia de gametos en las trompas (GIFT) o de embriones (ZIFT), la inyección intracitoplasmática de espermatozoides en óvulos (ICSI), entre otros.

2.1.5. El derecho a la identidad del menor

El interés y sistematización del derecho a la identidad de las personas debe su naturaleza al desarrollo del sistema jurídico romano, en un primer momento el derecho a la identidad expresaba que la identidad personal, es decir, el ser sí mismo con los propios caracteres y acciones, constituyendo la misma verdad de la persona, no puede, en sí y por sí, ser destruida, y ser sí mismo significa serlo también aparentemente, en el conocimiento y en la opinión de los otros, y significa serlo socialmente.

En esta misma línea, Fernández (1990) menciona que el primer país en donde se reconoció jurisdiccionalmente el derecho a la identidad, fue en Italia, en donde su Corte suprema, estableció a cada uno el ser reconocido en su peculiar realidad, con sus atributos, características, calidad y acciones que los diferencian de cualquier otro ser humano; esto se basó en un caso, en donde se utilizó publicidad, en donde dos personas, varón y mujer, quienes eran partidarios de la ley de divorcio, los mostraban como dos personas en contra de esa ley, figurándolos como dos personas casadas y que se dedicaban a la agricultura, cosa que no asemejaba a la realidad; con lo cual el juez reconoció la existencia de una afectación al derecho a la identidad, toda vez que falseaba la ideología, el estado de

familia, y la posición social de las personas; quienes no habían prestado tu autorización para usar su imagen en este tipo de publicad. (p. 151)

Por su parte Epstein (2002) agrega la identidad se encuentra íntimamente vinculada con la idea de Ser. Las características identitarias resultan una condición indispensable para la propia existencia de la persona. Es la identidad la que permite a cada uno y cada una la especificidad de ser una persona única e irrepetible. Por tanto, el derecho a la identidad aparece como necesidad prioritaria para la definición del ser persona. Podemos pensar a la identidad desde una doble conformación de la misma: de un lado se encuentra el factor biológico de la filiación, por el otro, nos encontramos con el espacio socio psicológico. La afectación o modificación de alguno de los dos, genera necesariamente un cambio que repercute en la conformación identitaria de la persona.

Según Bernardi (1994) menciona que:

Al referirse a la identidad se debe incluir la experiencia de cada uno además de la mismidad del ser, que se mantiene en permanencia mediante los procesos de cambio que pueden ser crisis. Además, que unificar la identidad con el cambio implica que el menor se preguntara con angustia si cuando creciera seguiría siendo el mismo, es por ello que hace mención que la identidad se construye con pasar de los años y las situaciones diarias (p. 11).

Además, como se observa surge una controversia entre el derecho a la identidad de las personas junto al derecho al anonimato, si bien es cierto en muchos países el anonimato prevalece al momento de utilizar este tipo de reproducción artificial.

Según el autor Morales (2003) señala que el ser humano es consciente de su intimidad, identifica que es único e individual, y que este mismo constituye su propia

identidad, conectando su pasado con su futuro, proyectando lo que quiere crear. Es por ello, que al momento de proteger el derecho a la identidad no se está basando en que deba existir una responsabilidad económica del donador, solo que se conozca su identidad, ya que este tipo de información solo debe ser conocida por el menor y la madre de ser el caso.

Siendo que la discusión sobre el derecho de la persona a tener acceso a conocer su origen biológico se vincula directamente con la utilización de las técnicas de reproducción asistida, desde el punto de vista del Derecho Civil, y teniendo en cuenta que no existe una ley específica sobre la materia, debe tenerse presente entonces diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico. Es por ello, que el derecho a la identidad de las personas, es un derecho de suma importancia que no debe ser vulnerado por nadie. Además, es un derecho fundamental que toda persona debe conocer a su ascendencia (Cárdenas, 2014, p. 52).

Por un lado, la evidencia de su importancia, más allá de cualquier especulación, sobre esto Michel y Gutiérrez (2001) señalan que el valor que tiene para las personas el conocimiento fehaciente de su filiación biológica es hoy un dato incontestable. Por otro lado, el análisis de ADN es un dato que debiera funcionar como un punto de pasaje, nunca de llegada. La dictadura militar se ocupó de suprimir las coordenadas de la filiación para que estos niños, hoy adultos, no pudieran ser recuperados. Pero el borramiento de las marcas nunca es una operación totalmente exitosa. En suma, el derecho a la identidad incluye el nombre, la nacionalidad, la filiación, los caracteres físicos y morales, la profesión y los acontecimientos diversos de la vida.

A nivel supranacional, se puede mencionar a los siguientes instrumentos internacionales aplicables a la materia de estudio: Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos y Convención sobre los Derechos del Niño. Podemos describir cada articulado en las siguientes líneas:

- Primero, se tiene el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.
- El artículo 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala: “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.
- El artículo 19 de la CADH se establece que “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario”. Así también, el artículo 20.1 del mismo texto normativo indica que: “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”.
- El artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño sostiene: “Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. El artículo 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Perú y parte del ordenamiento interno, expresa: “Los Estados parte se comprometerán a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

2.1.6. Filiación del hijo nacido por inseminación artificial

La filiación, según lo define Sanz-Diez (2006), es “la relación o vínculo que se establece entre una persona y sus progenitores. Inicialmente es un puro hecho biológico

que se basa, pues, en el vínculo natural de sangre que se crea cuando una persona ha sido procreada o engendrada por otra. El derecho recoge esta relación y la regula, creando una relación jurídica entre padres e hijos” (p. 2). Esto más allá de las consideraciones netamente históricas a las que se ha visto expuesta, sobre todo desde la dimensión social respecto al núcleo familiar relacionado al vínculo matrimonial.

El principio *favor filii* advierte que la filiación tiene como objetivo principal el bienestar social y personal del niño, por lo mismo tiene un alcance constitucional, puesto que afecta derechos fundamentales del individuo.

Lo básico al identificar la filiación biológica, que no necesariamente debe de ser un único criterio jurisdiccional, ya que se cuenta con la adopción, procreación asistida, o con gametos que sean ajenos a la pareja, si bien, la verdad biológica es un hecho determinante para la filiación, se debe de imponer otras consideraciones basadas en la posesión de estado. (Sanz-Diez, 2006, p. 3)

La situación jurídica generada por la filiación en casos de inseminación artificial ha sido tratada de manera ineficiente a nivel interno, por lo que, como modelo de legislativo, se tomará en cuenta la experiencia comparada. El caso español toma relevancia en cuanto la identidad del menor refiere, en ese sentido, los artículos 7° y 8° de la Ley 14/ 2006 que es la Actual Ley de Técnicas de reproducción humana asistida, exponen lo siguiente:

“**Artículo 7.** Filiación de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida.

1. La filiación de los nacidos con las técnicas de reproducción asistida se regulará por las Leyes civiles, a salvo de las especificaciones establecidas en los tres siguientes artículos.
2. En ningún caso, la inscripción en el Registro Civil reflejará datos de los que se pueda inferir el carácter de la generación.
3. Cuando la mujer estuviere casada, y no separada legalmente o, de hecho, con otra mujer, esta última podrá manifestar conforme a lo dispuesto en la Ley del Registro Civil que consiente en que se determine a su favor la filiación respecto al hijo nacido de su cónyuge”.

Artículo 8. Determinación legal de la filiación.

1. Ni la mujer progenitora ni el marido, cuando hayan prestado su consentimiento formal, previo y expreso a determinada fecundación con contribución de donante o donantes, podrán impugnar la filiación matrimonial del hijo nacido como consecuencia de tal fecundación.
2. Se considera escrito indubitado a los efectos previstos en el apartado 8 del artículo 44 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil el documento extendido ante el centro o servicio autorizado en el que se refleje el consentimiento a la fecundación con contribución de donante prestado por varón no casado con anterioridad a la utilización de las técnicas. Queda a salvo la reclamación judicial de paternidad.
3. La revelación de la identidad del donante en los supuestos en que proceda conforme al artículo 5.5 de esta Ley no implica en ningún caso determinación legal de la filiación. (Ley 14/2006 de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.)

Queda explícito por lo mismo la imposibilidad de la madre progenitora y del marido (padre legal no biológico) de impugnar la paternidad una vez realizado el procedimiento, puesto que dicho procedimiento médico se inició posterior a la voluntad de ambas partes, por lo dicho entonces podemos deducir que la voluntad de que se realice la inseminación artificial sirve como requisito per se para la materialización de la filiación, siendo esta irrenunciable.

Conexo a ello, el inciso 5 del art. 5 de la misma Ley:

La donación será anónima y deberá garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes por los bancos de gametos, así como, en su caso, por los registros de donantes y de actividad de los centros que se constituyan.

Los hijos nacidos tienen derecho por sí o por sus representantes legales a obtener a las receptoras de los gametos y de los preembriones.

Sólo excepcionalmente, en circunstancias extraordinarias que comporten un peligro cierto para la vida o la salud del hijo o cuando proceda con arreglo a las Leyes procesales penales, podrá revelarse la identidad de los donantes, siempre que dicha revelación sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir el fin legal propuesto. Dicha revelación tendrá carácter restringido y no implicará en ningún caso publicidad de la identidad de los donantes.

La confidencialidad de la información del donante de esperma configura, en concordancia con el inciso 1 del artículo 8 de la presente Ley, la imposibilidad de reclamar la filiación del donante hacia el menor nacido, salvo circunstancias netamente médicas o que pongan en peligro la vida o integridad del mismo, sólo se entregará información necesaria, más no la identidad del donador. Ello es importante puesto que no

existe vinculación emocional entre el padre biológico y el recién nacido, más allá de una relación biológica.

En el caso peruano, se presume, en aplicación del principio de *pater is*, que el cónyuge de la madre procreadora se atribuye la paternidad del recién nacido, por justamente haber otorgado su consentimiento para la realización de dicho TERA. La pregunta sería entonces ¿y qué pasa cuando el cónyuge de la madre no otorga su consentimiento? Pues la única opción cabe en la impugnación o negación de paternidad en sede judicial, por cuanto no existió consentimiento nacido de la voluntad de reconocer al recién nacido; sin embargo, vemos con eso que se lesiona el derecho a la identidad del menor, por cuanto se niega el apellido paterno.

2.1.7. Fecundación in vitro

Considerada como unas de las Técnicas de Reproducción Asistida, denominada también bajo el nombre de fecundación extracorpórea; en donde se extrae el ovulo de la mujer, a fin de poder fertilizarlo en un laboratorio clínico, junto al semen que contiene los espermatozoides del esposo, concubino, o incluso de un tercero donante.

Según Varsi-Rospigliosi (1995) la fecundación extracorpórea se realiza o se manifiesta con la unión del espermatozoide y el óvulo, se realiza la fecundación en una probeta, es decir, se realiza fuera del cuerpo de la mujer que desea procrear a un hijo.

En lo que respecta a una breve reseña evolutiva de la fecundación in vitro, Al Toroshchuk (2012) refiere que:

Con respecto al inicio de la fecundación in vitro se dio en la fecha 25 de julio del año 1978, cuando en el lugar de Cambridge nace el primer bebé probeta a quien le pusieron por nombre Louise Joy Brown, dado que esta técnica se refiere a la

fertilización del óvulo en un laboratorio, el cual se transfiere al cuerpo de la madre gestante. Los pioneros de la fecundación in vitro heteróloga son el ginecólogo Patrick Steptoe y el fisiólogo Robert G. Edwards, quienes con los avances tecnológicos desarrollaron la medicina reproductiva que es una contribución en el aspecto reproductivo de las personas que tienen problemas de infertilidad y no pueden cumplir el deseo de ser padres.

En relación con este tipo de técnica, existen dos tipos de fecundación in vitro las cuales son las siguientes: la fecundación in vitro heteróloga y la fecundación in vitro homóloga, como tema principal, partiendo de que, al momento de la realización de la técnica mencionada, se requiere de un tercero donante para poder culminar y hacer efectiva la reproducción asistida.

Por su parte, Canessa (2011) agrega que la fecundación in vitro homóloga también llamada interconyugal, no presenta problemas jurídicos puesto que los componentes genéticos tanto los óvulos como los espermatozoides provienen de los cónyuges o convivientes, que por voluntad propia recurren a esta técnica ya que no pueden procrear de manera natural. Es por ello, que al momento de realizar esta técnica no se vulnera el derecho a la identidad de los nacidos porque tiene la seguridad que conocerá a sus padres, y así podrá desarrollar su personalidad y bienestar emocional.

En la reproducción artificial sea de manera de inseminación o fecundación heteróloga refiere que interviene el material genético de un donante, es decir, un tercero, en el caso de que solo una persona es interviniente, la tercera persona no se genera ningún vínculo con el nuevo ser nacido. Es por ello, el autor se refiere que en la fecundación in vitro heteróloga, al utilizar el material genético de un tercero se desliga de toda responsabilidad con el ser que va a nacer (Canessa, 2011).

La fecundación “in vitro” es de forma heteróloga cuando se utilizan los óvulos de una mujer que sea diferente a la esposa, asimismo se puede utilizar el material genético de un tercero ya sean óvulos y espermias de los donantes, a este tipo de técnica se le denomina extracorpórea, ya que se realiza fuera del cuerpo de la mujer. Es por ello que la fecundación in vitro heteróloga tiene muchas implicancias, primero que no tiene una debida regulación en nuestro ordenamiento dejando vacíos legales que vulneran los derechos a la identidad de las personas nacidas mediante el uso de la fecundación in vitro heteróloga, con respecto a su identidad, específicamente la identidad biológica, dado que el derecho a la identidad es un derecho fundamental que se tipifica en la Constitución, y hace referencia a uno mismo ya que cada ser es único e irrepetible (Varsi-Rospigliosi, 1996, p. 42).

2.1.8. La identidad biológica

Según Araya (2010) menciona que desde la visión de los derechos humanos que, basándose en la Convención del Derecho del Niño, los niños deben conocer la identidad de sus progenitores. Ya que todos tenemos derecho a conocer nuestro verdadero yo, además de conocer a nuestra ascendencia.

Según Observatorio de Derechos Humanos (2016) afirma que “la identidad biológica constituye uno de los pilares del concepto de persona y por consiguiente no debería concebirse como un presupuesto concedido por el orden jurídico o la voluntad de una norma” (p. 10).

Respecto a ello, la identidad biológica es el hecho de conocer a los padres biológicos para así construir nuestra verdadera identidad sin limitaciones. Es por ello que según el Observatorio de Bioética (2016) menciona que la American Society for Reproductive Medicine (ASRM) cuando se refiere a la donación de material genético en

la reproducción artificial, hace mención que los concebidos tienen el derecho a conocer quiénes son sus padres biológicos, es por ello que con el tiempo la evolución de las leyes y niveles sociales se debe evaluar cada situación de las personas.

Como se menciona con el pasar de los tiempos, el anonimato del donante va quedando atrás ya que el derecho a conocer del niño a sus verdaderos padres está aumentando, puesto que es un derecho fundamental, el derecho a la identidad, ya que el conocer a su origen biológico está inserto en el derecho a la identidad, puesto que se construye con las vivencias de las personas desde su nacimiento y lo que viva en cada momento de su vida.

Respecto ese punto, Cárdenas (2015) manifiesta que:

Ello cada vez va siendo más cuestionado en diversos países, habiendo algunos casos emblemáticos vinculados con el tema como los de Bertold Wiesner en Inglaterra, Henrik Koch en Dinamarca, Olivia Platten en Canadá, “Sarah P.” en Alemania, Katrina Clark, en Estados Unidos, y, en América Latina, dos sentencias dadas en mayo de 2014, tanto en México como en Argentina, reconociendo expresamente este derecho (p. 49).

Como bien se ha tratado, la inseminación artificial para lograr la concepción y por ende el nacimiento requiere necesariamente la voluntad, vinculada esta al principio de la autonomía de la voluntad, subrogado esto a lo establecido en la Ley General de Salud, sin embargo, otros métodos de reproducción asistida quedan fuera del alcance normativo de la legislación peruana por cuanto podrían objetar contra el orden y las buenas costumbres.

Justamente sería nula por ir contra la moral y el orden público, ya que el objeto es la persona misma y se atenta contra su dignidad. En segundo lugar, estima que se pretende negociar con algo que es extra commercium, no pudiendo ser entonces objeto del contrato. En tercer lugar, la causa del contrato sería ilícita, y por tanto no produciría efectos jurídicos; y, en cuarto lugar, las normas de Familia son de ius cogens, no pudiendo las partes establecer cláusulas o convenios al amparo del principio de autonomía de la voluntad. (Cárdenas, 2015, p. 55)

Un tema que se desprende de lo manifestado, y que es altamente controversial está vinculado “cesión de óvulos”, “donación de óvulos”, puesto que si bien desde la praxis se advierte que dichas situaciones son de lo más común, existe un condicionante que está establecido en el artículo 7 de la Ley General de Salud siendo que “siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona” es decir, que la identidad de la aportante de óvulo y quien haga el embarazado sea la misma.

Surge pues la duda sobre si la diversidad de TERAS efectivamente afectan el orden público y las buenas costumbres como sostiene Carmen Hernández, o por el contrario deben ser permitidas y permisibles basadas en el principio de progresividad de los Derechos Humanos, en efecto, en primer lugar, la regla de ius cogens si bien es de aplicación universal en la legislación nacional, sobre todo en la legislación de familia, pierde piso frente a la autonomía de la voluntad derivada en un derecho a ser padre, utilizando para ello medios científicos, lo que a su vez origina otro derecho como es el de la identidad, como se ha venido manifestando.

El derecho a conocer el origen biológico se vincula también con la aparición de diversos estudios científicos que han puesto en evidencia una mayor predisposición de los nacidos por esta vía para desarrollar ciertas enfermedades (prematuridad en el

nacimiento, bajo peso, problemas circulatorios a largo plazo, generación de determinados síndromes, etc.). Ello es, aparte, por cierto, de otras razones de salud más difundidas como la necesidad de conocer la mayor predisposición hereditaria a sufrir de determinadas enfermedades y riesgos hereditarios en general, además de la necesidad de evitar relaciones incestuosas. Aparte de las razones expuestas, estimamos que el conocimiento del origen biológico es un derecho natural de toda persona; más todavía, siendo algo que por su contenido es tan fundamental para cada uno (Cárdenas, 2015).

2.2. Marco filosófico

2.2.1. Los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales constituyen la piedra angular del ordenamiento jurídico moderno. Estos derechos, inherentes a la dignidad humana, son la base sobre la cual se construye el Estado de Derecho. Como señala Landa (2017), “los derechos fundamentales son la expresión jurídica de los valores básicos de la democracia constitucional moderna” (p. 11).

Los derechos fundamentales son un pilar central en la teoría y práctica del derecho, y su comprensión filosófica se basa en la noción de que todos los seres humanos poseen ciertos derechos inherentes que deben ser respetados y protegidos por las normas jurídicas. En la tradición latinoamericana, el pensamiento de Nino (2020) destaca que los derechos fundamentales no solo se fundamentan en la dignidad inherente del ser humano, sino también en el reconocimiento de la igualdad y la libertad como valores esenciales. Esta visión se complementa con la perspectiva de Gargarella (2020), quien argumenta que estos derechos deben ser entendidos como “una serie de prerrogativas que protegen las esferas fundamentales de la vida humana, garantizando condiciones mínimas para una vida digna” (p. 87).

En el contexto latinoamericano, la concepción de los derechos fundamentales ha evolucionado significativamente. Según Ferrajoli (2016), “los derechos fundamentales se configuran como vínculos sustanciales normativamente impuestos tanto a las decisiones de la mayoría como al libre mercado” (p. 37). Esta visión resalta la importancia de estos derechos como límites al poder estatal y económico.

En el contexto peruano, la Constitución de 1993 establece explícitamente una serie de derechos fundamentales que reflejan un compromiso con los principios de justicia y equidad (Martínez, 2021). Según el jurista Fernando Calle (2022), “el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales en la Constitución son esenciales para asegurar la protección de los individuos frente a posibles abusos de poder y para promover el bienestar común” (p. 64).

Este marco normativo se apoya en la idea de que los derechos fundamentales deben ser universales y no depender de circunstancias particulares (Aldana, 2020). Además, la doctrina de derechos fundamentales también aborda la necesidad de adaptabilidad y evolución en respuesta a los cambios sociales y culturales (Pérez, 2021).

La doctrina peruana ha contribuido significativamente a esta discusión. Espinosa-Saldaña (2019) argumenta que “los derechos fundamentales no solo son derechos subjetivos, sino que también constituyen el orden valorativo objetivo de la sociedad” (p. 89). Esta perspectiva enfatiza el carácter dual de los derechos fundamentales como garantías individuales y valores sociales.

En el ámbito de la filosofía del derecho, se ha destacado la relación entre los derechos fundamentales y la justicia social. Gargarella (2018) sostiene que los derechos fundamentales deben entenderse como herramientas para la emancipación social y la construcción de una sociedad más justa. Finalmente, es importante considerar la

dimensión práctica de los derechos fundamentales. Como afirma Sosa (2020) la efectividad de los derechos fundamentales depende no solo de su reconocimiento constitucional, sino también de la existencia de garantías institucionales y procesales adecuadas.

2.2.2. Principio de protección constitucional

El principio de protección constitucional es un pilar fundamental en la estructura del Estado de Derecho moderno. Este principio garantiza la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales frente a posibles abusos del poder estatal o privado.

Según García (2017), “el principio de protección constitucional es la garantía última de la vigencia efectiva del orden constitucional y de los derechos fundamentales” (p. 78). Esta afirmación resalta la importancia del principio como mecanismo de defensa del orden constitucional.

En el contexto latinoamericano, Nogueira (2018) argumenta que “la protección constitucional no se limita a la defensa de la Constitución formal, sino que se extiende a la tutela del bloque de constitucionalidad” (p. 45). Esta visión amplía el alcance del principio, incluyendo normas y principios que, aunque no estén explícitamente en el texto constitucional, tienen rango constitucional.

El principio de protección constitucional es fundamental para la vigencia y efectividad de los derechos fundamentales, garantizando que estos derechos sean efectivamente resguardados por el marco legal. Según Gimbernat (2020) la protección constitucional implica la existencia de mecanismos que aseguren que los derechos reconocidos no solo sean proclamados, sino efectivamente garantizados en la práctica.

Este principio se manifiesta a través de diversos dispositivos legales, incluyendo la tutela y el amparo, que permiten a los ciudadanos reclamar la protección de sus derechos fundamentales ante las autoridades judiciales (Ramos, 2021).

La doctrina peruana ha profundizado en la aplicación práctica de este principio. Eto (2019) sostiene que el principio de protección constitucional se materializa a través de diversos mecanismos, como el control de constitucionalidad y los procesos constitucionales de la libertad. Además, el principio de protección constitucional también está relacionado con la idea de que los derechos fundamentales deben ser siempre interpretados de manera expansiva, para asegurar su aplicación efectiva en contextos diversos (Mendoza, 2020).

Desde una perspectiva más filosófica, Zagrebelsky (2016) argumenta que “la protección constitucional es la expresión jurídica del compromiso de una sociedad con sus valores fundamentales” (p. 67). Esta visión vincula el principio con la identidad axiológica de la comunidad política. Por último, debe considerarse la dimensión institucional del principio, esto según señala Landa-Arroyo (2020) se trata de la efectividad del principio de protección constitucional depende en gran medida de la independencia y fortaleza de los órganos encargados de su aplicación, especialmente los tribunales constitucionales.

2.2.3. La bioética y el Derecho

La bioética, como campo interdisciplinario, se encuentra en una intersección crucial entre la ética, la medicina y el derecho, abordando cuestiones complejas que emergen de los avances científicos y tecnológicos. En la tradición latinoamericana, la bioética se considera un campo vital para garantizar que las prácticas médicas y científicas respeten los principios éticos fundamentales. Según el Gómez (2021), “la bioética

proporciona un marco para evaluar las implicaciones morales de las intervenciones médicas y científicas, asegurando que estas prácticas se alineen con los valores de dignidad y justicia” (p. 54).

La intersección entre la bioética y el Derecho representa uno de los campos más dinámicos y desafiantes del pensamiento jurídico contemporáneo. Esta relación interdisciplinaria aborda cuestiones fundamentales sobre la vida, la dignidad humana y los avances científicos. Según Varsi-Rospigliosi (2018) la bioética proporciona al Derecho un marco axiológico para abordar los dilemas surgidos de los avances biotecnológicos. Esta afirmación resalta el papel orientador de la bioética en la regulación jurídica de las nuevas tecnologías.

Desde una perspectiva más filosófica, Gracia (2017) argumenta que “la bioética y el Derecho comparten la tarea de proteger la dignidad humana frente a los desafíos planteados por el progreso científico” (p. 89). Con ello, se enfatiza la convergencia de objetivos entre ambas disciplinas.

En el contexto latinoamericano, Casado (2019) agrega a lo ya mencionado que la relación entre bioética y Derecho debe entenderse como un diálogo continuo, donde cada disciplina enriquece a la otra, de esta manera, se ve resaltada la naturaleza dinámica y recíproca de la relación entre ambos campos.

La doctrina peruana ha contribuido significativamente a esta discusión. Siverino (2020) argumenta que “la bioética proporciona al Derecho herramientas conceptuales para abordar problemas complejos como la reproducción asistida o la edición genética” (p. 78). Es importante considerar las implicaciones prácticas de esta relación, como señala Luna (2016), la integración de principios bioéticos en el ordenamiento jurídico requiere un cuidadoso equilibrio entre la protección de derechos individuales y el interés público.

Desde el punto de vista jurídico, el derecho debe incorporar consideraciones bioéticas para garantizar la protección de los derechos fundamentales en el contexto de nuevas tecnologías. En este sentido, la obra de la jurista Vallejos (2020) señala que “la integración de principios bioéticos en el derecho permite un enfoque equilibrado que respeta tanto los avances científicos como los derechos de las personas” (p. 66). Además, la legislación debe adaptarse continuamente para abordar las nuevas realidades que surgen de los desarrollos en biomedicina y tecnología. La colaboración entre bioeticistas y juristas es esencial para desarrollar normativas que reflejen tanto los avances científicos como los principios éticos fundamentales.

2.2.4. La falta de regulación normativa de TERAS en Perú

La falta de regulación normativa en las técnicas de reproducción asistida plantea desafíos significativos en términos de ética, derechos y salud. Este vacío regulatorio puede dar lugar a prácticas que no siempre están alineadas con los principios de bioética y derechos humanos. Según la especialista en bioética Pérez (2021), "la ausencia de una regulación específica en el ámbito de la reproducción asistida puede resultar en una vulneración de derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la protección de la salud y la integridad de los individuos involucrados" (p. 39).

La ausencia de un marco regulatorio comprehensivo para las técnicas de reproducción asistida (TERAS) representa un desafío significativo para los sistemas jurídicos contemporáneos. Esta laguna normativa plantea interrogantes éticos, jurídicos y sociales de gran complejidad. Según Lamm (2018), la falta de regulación de las TERAS genera inseguridad jurídica y puede resultar en vulneraciones de derechos fundamentales; por lo que se resaltan las potenciales consecuencias negativas de la ausencia de un marco normativo adecuado.

Desde una perspectiva más filosófica, Andorno (2017) argumenta que “la regulación de las TERAS debe basarse en un equilibrio entre el respeto a la autonomía reproductiva y la protección de la dignidad humana” (p. 112). Esta visión enfatiza la necesidad de un enfoque balanceado en la regulación de estas técnicas. Además, es importante considerar las implicaciones para los derechos del niño, sobre esto, Herrera (2016), explica que la ausencia de un marco regulatorio para las TERAS puede comprometer el derecho del niño a conocer su origen genético y su identidad, vulnerando principios como el interés superior del niño, ante las dificultades en el desarrollo de su personalidad, integridad e identidad.

En el contexto peruano, Siverino (2019) sostiene que la falta de regulación de las TERAS en el Perú ha llevado a una situación de facto donde la práctica médica y el mercado operan sin suficientes garantías legales. La doctrina latinoamericana ha profundizado en las dimensiones sociales de esta problemática. Zegers-Hochschild (2020) argumenta que la falta de regulación de las TRA puede exacerbar las desigualdades sociales en el acceso a estas tecnologías.

En el contexto latinoamericano, la falta de legislación adecuada en este campo ha llevado a situaciones donde las prácticas se realizan sin los suficientes controles y garantías. La especialista en derecho de familia, Tavares (2020) argumenta que es imperativo que los países desarrollen marcos normativos claros que regulen las técnicas de reproducción asistida, para proteger tanto a los pacientes como a los profesionales de posibles abusos y garantizar que las prácticas se realicen de manera ética y segura. Esta necesidad se hace aún más urgente dado el avance rápido en la tecnología de reproducción asistida, lo que requiere una actualización constante de las normativas.

2.3. Marco conceptual

Inseminación artificial: Tratamiento de inseminación artificial, mediante el cual se aumenta la probabilidad de embarazo, sobre una relación sexual común, ya que el semen es tratado previamente en un laboratorio, y el ovario es estimulado para que se pueda controlar el crecimiento y la maduración de los óvulos.

Reproducción Asistida: Es el conjunto de técnicas y de tratamientos por los cuales, se busca favorecer el embarazo, generalmente se usa, cuando hay problemas de fertilidad, sea del varón o de la mujer, o en ambos.

Filiación: Es aquella relación legal y social que se establece entre padres e hijos. Es el vínculo que determina la pertenencia de una persona a una familia en particular. La filiación puede ser biológica, cuando existe un vínculo genético entre padres e hijos, o puede ser adoptiva, cuando ese vínculo se establece legalmente sin que haya una relación biológica.

Identidad biológica: Es una manera de individualizar a una persona a través del material genético, esta identidad está intrínsecamente ligada a la filiación biológica, ya que se basa en la información genética heredada de los padres biológicos.

Derechos fundamentales: Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a todas las personas, que están reconocidos y protegidos por las constituciones nacionales y los tratados internacionales de derechos humanos. Estos derechos son esenciales para la dignidad, libertad, e igualdad de los individuos y constituyen la base de un Estado democrático y de derecho.

Donación de esperma: Es el acto, mediante el cual, un varón cede de manera voluntaria, su semen, sea de manera gratuita o por una suma de dinero, que puede ser

anónima o no, esto se da con la finalidad de que otras personas puedan procrear de manera natural, utilizando los medios de reproducción asistida.

Infertilidad: Es la incapacidad de una pareja para lograr un embarazo después de un año de relaciones sexuales regulares sin el uso de métodos anticonceptivos. Esta condición puede afectar tanto a hombres como a mujeres y puede ser causada por diversos factores médicos, genéticos, hormonales o relacionados con el estilo de vida. La infertilidad puede ser primaria, si nunca ha habido un embarazo, o secundaria, si ha habido embarazos previos.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una **investigación básica**, este tipo de investigación se caracteriza por su enfoque en preguntas fundamentales y su interés en comprender las bases y mecanismos subyacentes de los fenómenos, más que en resolver problemas específicos o crear productos, sabiendo ello, el estudio se aplicará bajo el periodo del año 2018.

Esta investigación se enmarca en el **nivel descriptivo**, ya que se analizarán los efectos de diversas variables, partiendo de la premisa de que la variable independiente ya ha ocurrido y está influyendo en la variable dependiente. Según Cazau (2006) en investigaciones de tipo descriptivo, el investigador puede adoptar distintos roles en el proceso de observación. Puede optar por permanecer como un observador externo sin involucrarse, participar de manera parcial manteniendo su papel de observador, o incluso participar activamente mientras realiza sus observaciones.

En cuanto al enfoque de estudio, Quezada (2010) afirma que la investigación adoptará un **enfoque cuantitativo**, ya que los resultados se medirán numérica y estadísticamente a través de la observación. Asimismo, este enfoque genera resultados susceptibles de análisis mediante técnicas estadísticas y matemáticas, abarcando aspectos como dimensiones temporales, características físicas, magnitudes y diversas escalas.

Como método principal, se utilizó el **método dialéctico**, a través del cual se estudiaron diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento. De manera específica, se empleó el **método inductivo-deductivo**, mediante el cual se llevó a cabo un proceso de análisis y síntesis de los fenómenos y hechos objeto de

investigación. La inducción permitió extraer conclusiones a partir de hechos concretos y particulares, mientras que la deducción facilitó el entendimiento a partir de las características generales de las teorías científicas.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de este trabajo de investigación estuvo constituida por jueces civiles, jueces constitucionales, asistentes de jueces y especialistas/secretarios que laboren en la Corte Superior de Justicia de Lima. Debemos de tener en cuenta, que la manera de llegar a estas personas fue por medios electrónicos.

3.2.2. Muestra

La muestra de este trabajo de investigación es no probabilística, considerándose un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 50 personas. La muestra es un subconjunto de la población seleccionada, teniendo como característica principal la representativa y especialización debida.

La calidad de las conclusiones derivadas dependerá de la medida en que la muestra elegida sea verdaderamente representativa del universo en estudio. En ese sentido, la muestra estaría constituida por:

a. Jueces constitucionales	:	8
b. Jueces civiles	:	12
c. Asistentes de juez	:	12
d. Especialistas/secretarios	:	18
Total		50

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Escalas de medición
<p><u>Variable Independiente</u> : Inseminación artificial</p>	<p>La inseminación artificial es un procedimiento de reproducción asistida que consiste en la introducción de esperma en el aparato reproductor femenino mediante técnicas médicas especializadas, sin la necesidad de relaciones sexuales. Este proceso se utiliza para facilitar la fertilización en casos de infertilidad o problemas reproductivos.</p>	<p>Es aquella técnica médica en la cual el esperma es introducido en el útero o el tracto reproductivo de la mujer mediante una cánula o dispositivo especializado, generalmente en un entorno clínico. El procedimiento puede realizarse con esperma del compañero o de un donante y se lleva a cabo en el contexto de un ciclo de ovulación controlado, con el objetivo de aumentar las posibilidades de concepción.</p>	<p>Ausencia de regulación normativa</p> <hr/> <p>Anonimato en la tasa de donantes</p> <hr/> <p>Conflicto de filiación por conocimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nominal • Nominal • Nominal
<p><u>Variable Dependiente</u> Derecho a la identidad</p>	<p>El derecho a la identidad biológica del recién nacido es el derecho fundamental que tiene una persona a conocer su origen genético y</p>	<p>Se operacionaliza a través de la documentación y registro oficial que permite identificar a los padres</p>	<p>Derecho a la identidad</p> <hr/> <p>Identidad biológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nominal • Nominal

biológica del recién nacido	la identidad de sus progenitores biológicos. Este derecho es esencial para el desarrollo personal y social del individuo, permitiéndole conocer su historia familiar y recibir información relevante para su salud y bienestar.	biológicos del niño al momento del nacimiento. Esto incluye la inscripción en el registro civil, la provisión de información genética pertinente, y el acceso a la historia médica familiar, garantizando que el recién nacido pueda conocer sus antecedentes genéticos y familiares a lo largo de su vida.	Teoría de los Derechos fundamentales	• Nominal
------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	-----------

3.4. Instrumentos

- **Formato de Encuestas**

López y Fachelli (2015) explican que el uso de encuestas permite a los investigadores adaptar las preguntas según el objetivo del estudio y el perfil de los participantes, lo que aumenta la precisión y relevancia de los datos recopilados. Esta flexibilidad, junto con la capacidad de llegar a una amplia variedad de personas, hace de las encuestas una herramienta poderosa para obtener insights detallados y representativos sobre temas específicos.

Esta metodología es especialmente útil para los investigadores porque facilita la recolección de datos cuantitativos y cualitativos pertinentes al estudio. Además, gracias

a su flexibilidad y adaptabilidad, las encuestas pueden aplicarse en diversos contextos y poblaciones, lo que las convierte en una opción versátil y eficaz para el estudio.

- **Guía de Cuestionario**

La guía de cuestionario es un instrumento metodológico que organiza y sistematiza las preguntas y opciones de respuesta que serán utilizadas en una encuesta, asegurando que estas sean pertinentes y adecuadas para la obtención de información específica sobre el tema de estudio. Para el caso, la guía de cuestionario se compondrá de un modelo de escala Likert, en el cual los participantes marcarán la opción de escala que más les resulta apropiada.

- **Ficha bibliográfica**

Una ficha bibliográfica es una herramienta de organización utilizada para registrar y mantener información completa y precisa sobre las fuentes consultadas durante una investigación. Estas fichas son esenciales para la correcta citación y referencia de las fuentes en trabajos académicos y de investigación.

3.5. Procedimientos

Se aplicaron las encuestas a los participantes seleccionados, y posteriormente se tabularon los resultados obtenidos. Estos datos fueron representados mediante gráficos para una mejor visualización y análisis inicial. Luego, se procedió a aplicar el procedimiento de correlación de Spearman para evaluar las relaciones entre las variables estudiadas. Para asegurar la fiabilidad de los datos recogidos, se utilizó la prueba de fiabilidad Alfa de Cronbach. Todo este proceso de análisis se realizó utilizando el software de procesamiento de datos SPSS versión 25, que permitió una gestión eficiente y precisa de la información obtenida.

3.6. Análisis de datos

- **Encuesta**

El método de encuesta emplea un instrumento estructurado —el cuestionario— para recabar información. Se aplica a un subgrupo representativo de la población para recopilar datos sobre percepciones o eventos concretos. La estandarización en la presentación de las preguntas facilita la posterior cuantificación y análisis estadístico de las respuestas obtenidas, proporcionando una visión sistemática de las variables estudiadas.

- **Juicio de Expertos**

Según Hernández et al. (2014) el juicio de expertos se define como la opinión informada de individuos con experiencia en un tema, reconocidos por otros como expertos cualificados. Estos expertos pueden proporcionar información, evidencia, juicios y valoraciones relevantes.

- **Coefficiente de Correlación de Spearman**

En estadística, el coeficiente de correlación de Spearman, ρ (rho) es una medida de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas. Para calcular ρ , los datos son ordenados y reemplazados por su respectivo orden (Hernández et al., 2014, p. 205).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

En el presente capítulo, se procederá a presentar los resultados obtenidos de la investigación en torno a “La inseminación artificial y el derecho a la identidad biológica del recién nacido”. Este análisis se fundamenta en los datos recopilados a través de una encuesta administrada a un total de 50 personas que, por su formación y experiencia, están en contacto directo y constante con el ámbito jurídico. La población objeto de estudio incluye jueces constitucionales, jueces civiles, asistentes de juez y especialistas/secretarios en las mencionadas áreas, lo que garantiza la relevancia y pertinencia de las opiniones expresadas.

Los resultados se exponen a través de gráficos porcentuales y recuadros explicativos, diseñados minuciosamente para proporcionar una comprensión clara y accesible de las respuestas obtenidas. Cada visualización permitirá resaltar las tendencias y patrones presentes en los datos, facilitando así una interpretación efectiva de los hallazgos en el contexto del derecho a la identidad biológica y la inseminación artificial.

La selección de la muestra se realizó aplicando criterios precisos de inclusión y exclusión, asegurando que los individuos elegidos reflejan una diversidad de perspectivas dentro del marco legal. Los resultados obtenidos abarcan los diversos aspectos investigados y reflejan de manera precisa la distribución y características de las respuestas. A través de un análisis exhaustivo de los datos y una clara visualización de los mismos, se pretende ofrecer una visión integral que permita entender los factores relevantes que inciden en el objeto de estudio, aportando así a la discusión sobre el derecho a la identidad biológica en el contexto moderno de la inseminación artificial.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

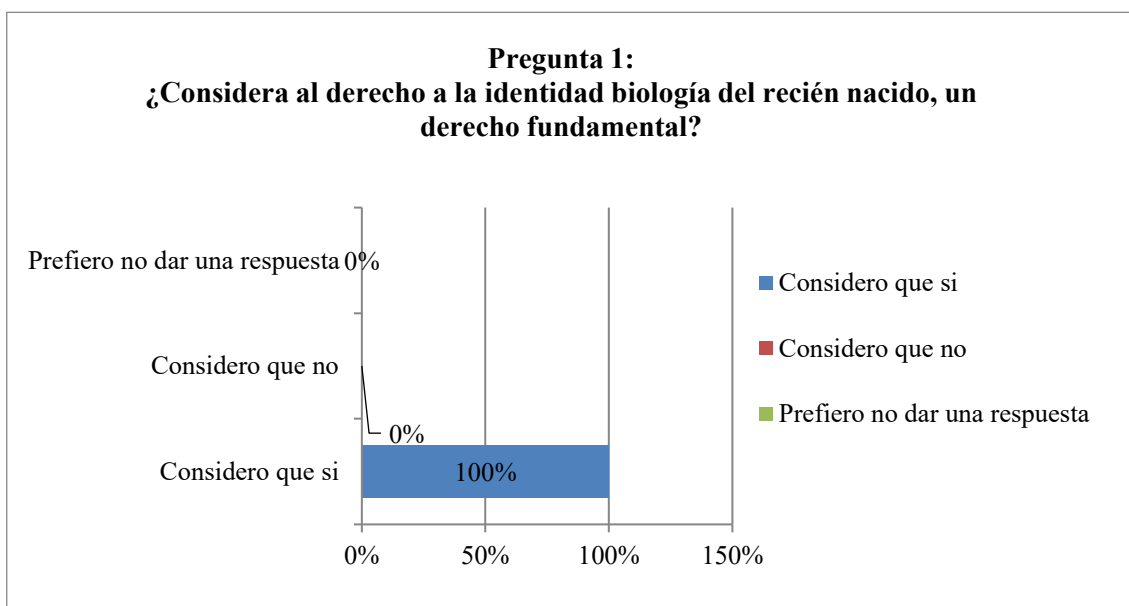
Tabla 2

Resultado de acuerdo a la pregunta 1

	Porcentaje	Frecuencia
Considero que si	100.00%	50.00
Considero que no	0.00%	0.00
Prefiero no dar una respuesta	0.00%	0.00
TOTAL	100%	50

Figura 1

Porcentajes en relación a la pregunta 1

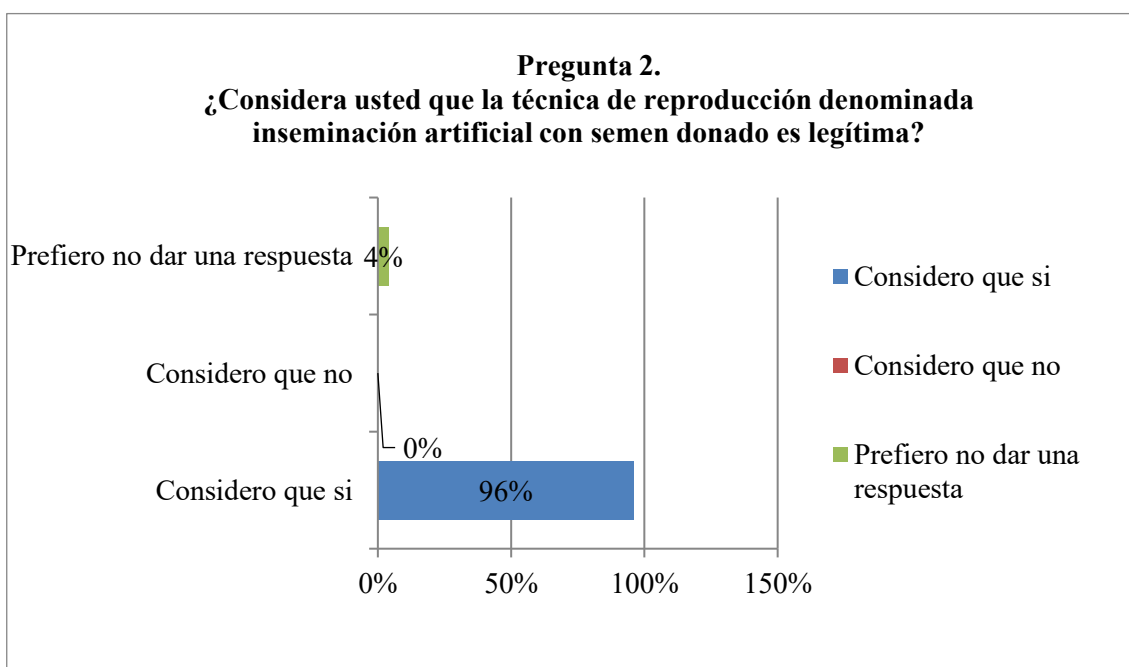


Interpretación:

Con respecto de la pregunta planteada, si se considera que la identidad biológica del recién nacido, al margen de su concepción, viene a ser un derecho fundamental, el 100 % de los encuestados considera que si, y el 0% considera que no.

Tabla 3*Resultado de acuerdo a la pregunta 2*

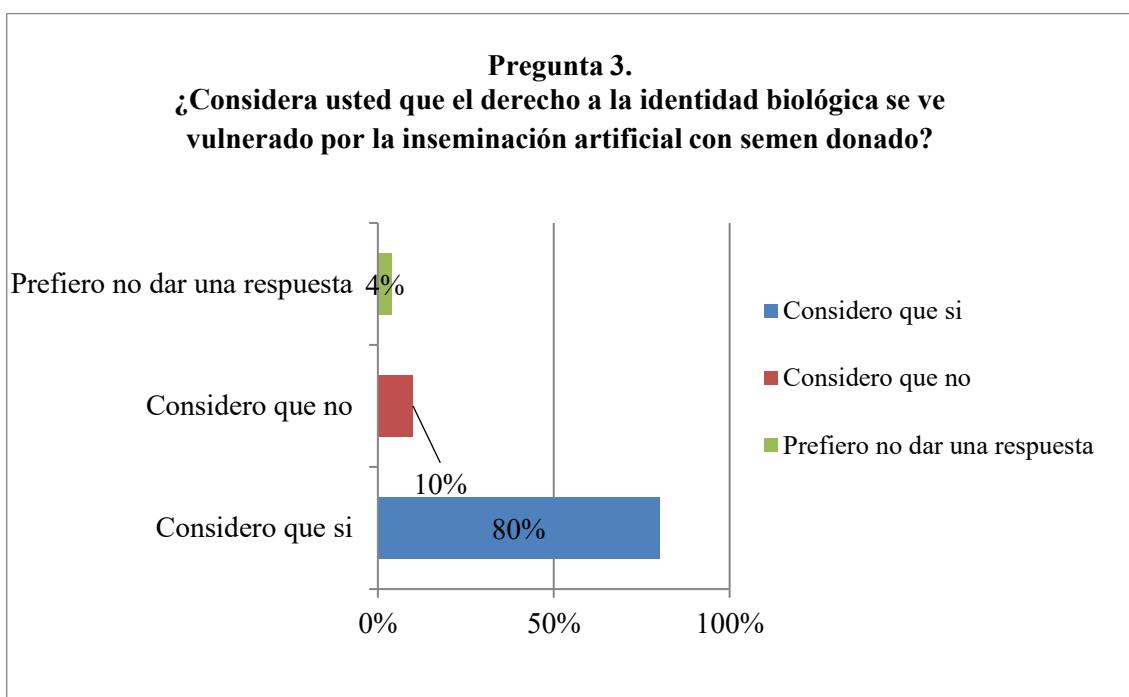
	Porcentaje	Frecuencia
Considero que si	96.00%	48.00
Considero que no	0.00%	0.00
Prefiero no dar una respuesta	4.00%	2.00
TOTAL	100%	50

Figura 2*Porcentajes en relación a la pregunta 2***Interpretación:**

Con respecto a la pregunta planteada, si se considera que la inseminación artificial con esperma donado es una práctica que goza de legitimidad, el 96% de los encuestados considera que si, y el 4% prefiere no dar una respuesta.

Tabla 4*Resultado de acuerdo a la pregunta 3*

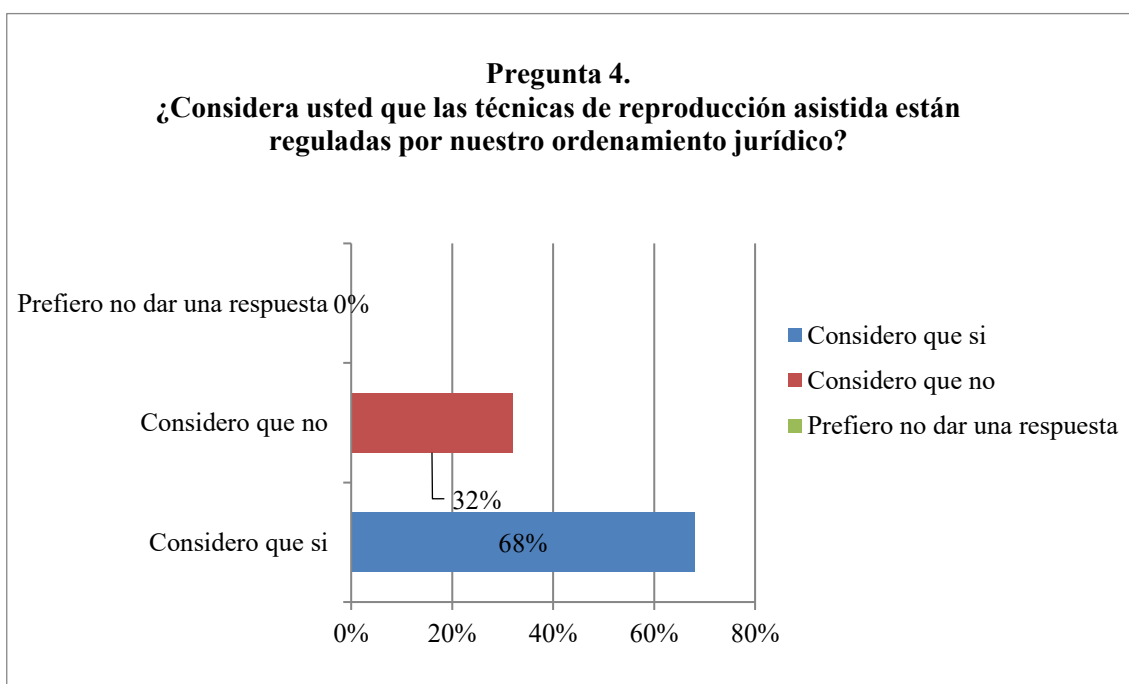
	Porcentaje	Frecuencia
Considero que sí	80.00%	40.00
Considero que no	20.00%	10.00
Prefiero no dar una respuesta	0.00%	0.00
TOTAL	100%	50

Figura 3*Porcentajes en relación a la pregunta 3***Interpretación:**

Con respecto a la pregunta planteada, sobre si efectivamente el derecho a la identidad se verá vulnerado por la procreación a través del método de inseminación artificial, el 80% considera que sí, mientras el 20% considera que no.

Tabla 5*Resultado de acuerdo a la pregunta 4*

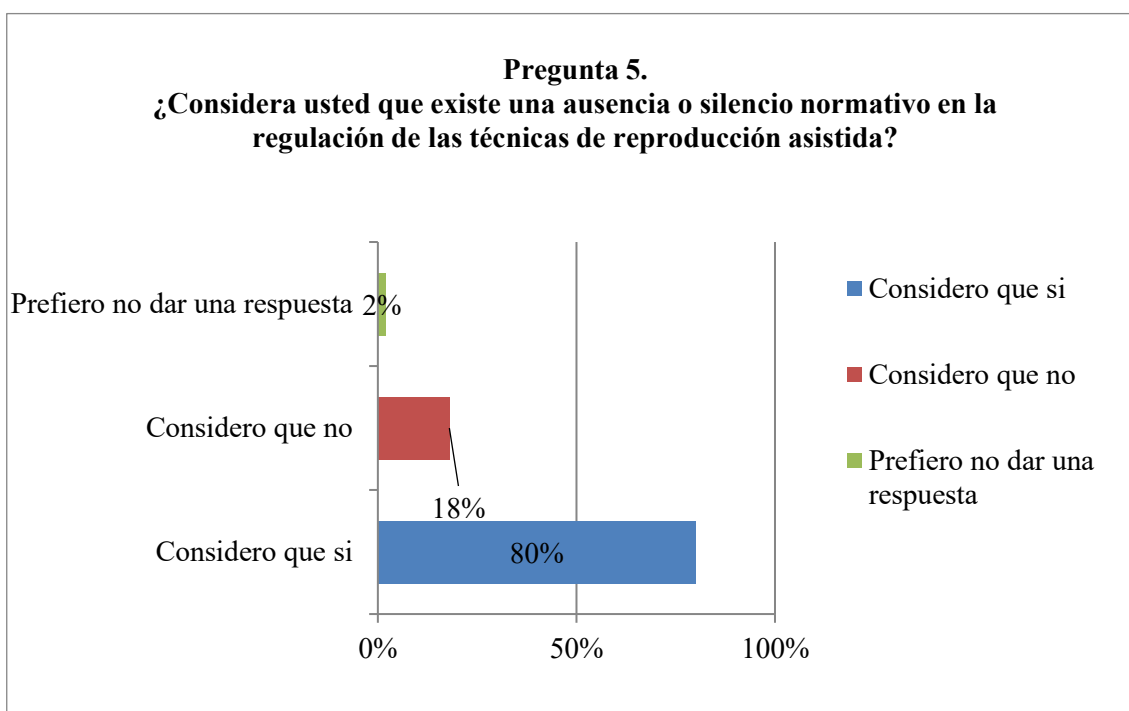
	Porcentaje	Frecuencia
Considero que si	34.00%	68.00
Considero que no	16.00%	32.00
Prefiero no dar una respuesta	0.00%	0.00
TOTAL	100%	50

Figura 4*Porcentajes en relación de la pregunta 4***Interpretación:**

Con respecto de la pregunta planteada, si se considera que las técnicas de reproducción asistida están debidamente reguladas por nuestro ordenamiento jurídico, el 68% de los encuestados considera que efectivamente las técnicas de reproducción asistida se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico, mientras el 32% considera que no.

Tabla 6*Resultado de acuerdo a la pregunta 5*

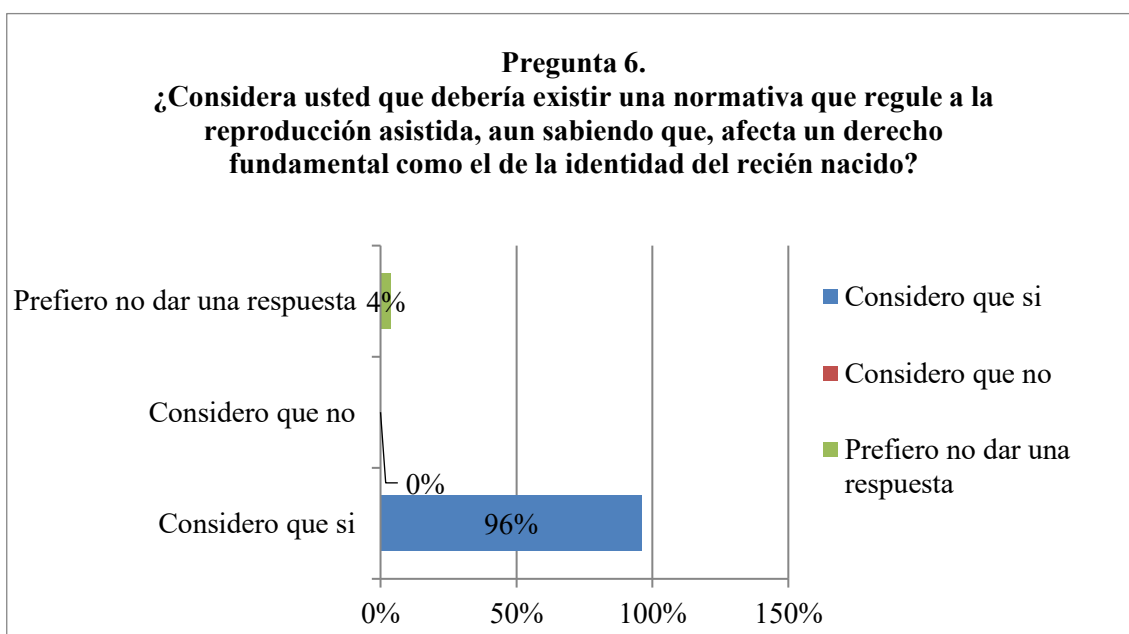
	Porcentaje	Frecuencia
Considero que sí	40.00%	80.00
Considero que no	9.00%	18.00
Prefiero no dar una respuesta	1.00%	2.00
TOTAL	100%	50

Figura 5*Porcentajes en relación de la pregunta 5***Interpretación:**

Con respecto a la pregunta planteada, respecto a la ausencia de un adecuado marco regulatorio sobre las técnicas de reproducción asistida, el 80% considera que sí, el 18% considera que no y el 2% considera prefirió no dar una respuesta.

Tabla 7*Resultado de acuerdo a la pregunta 6*

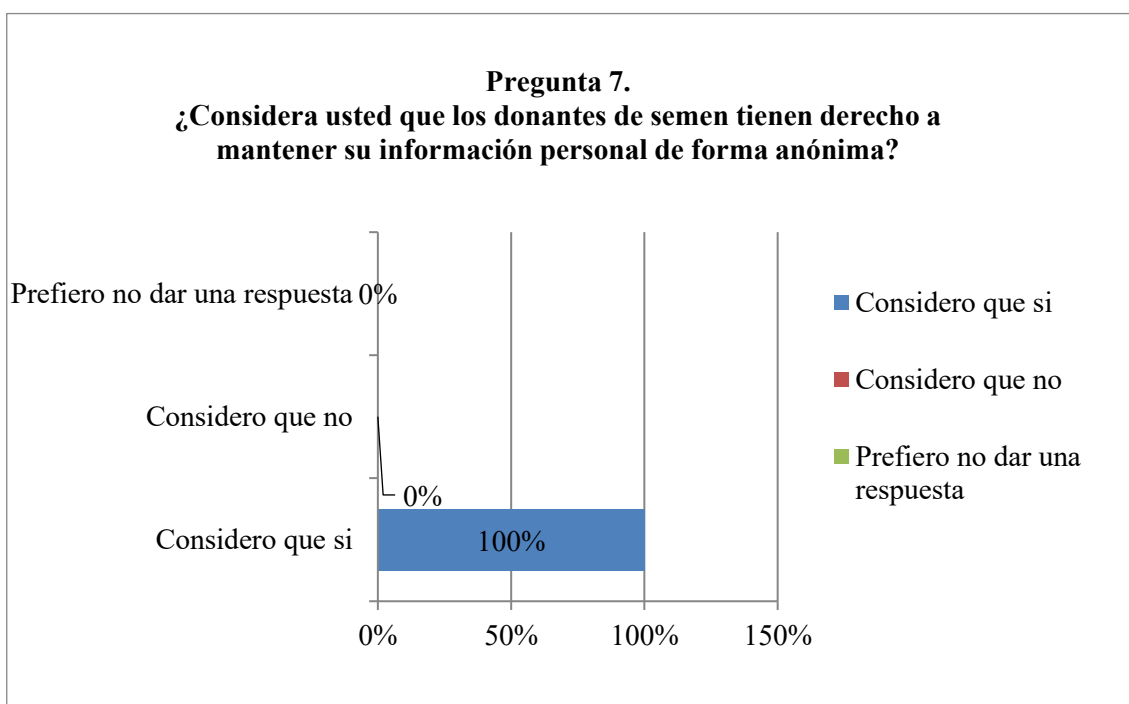
	Porcentaje	Frecuencia
Considero que sí	96.00%	48.00
Considero que no	0.00%	0.00
Prefiero no dar una respuesta	4.00%	2.00
TOTAL	100%	50

Figura 6*Porcentajes en relación de la pregunta 6***Interpretación:**

Con respecto de la pregunta planteada, si se considera que debería existir un marco normativo que regule en todo sentido a la reproducción asistida, considerando que esta afecta el derecho a la identidad del recién nacido, en ese sentido, el 96% considera que sí, y el 4% prefiere no determinar una respuesta.

Tabla 8*Resultado de acuerdo a la pregunta 7*

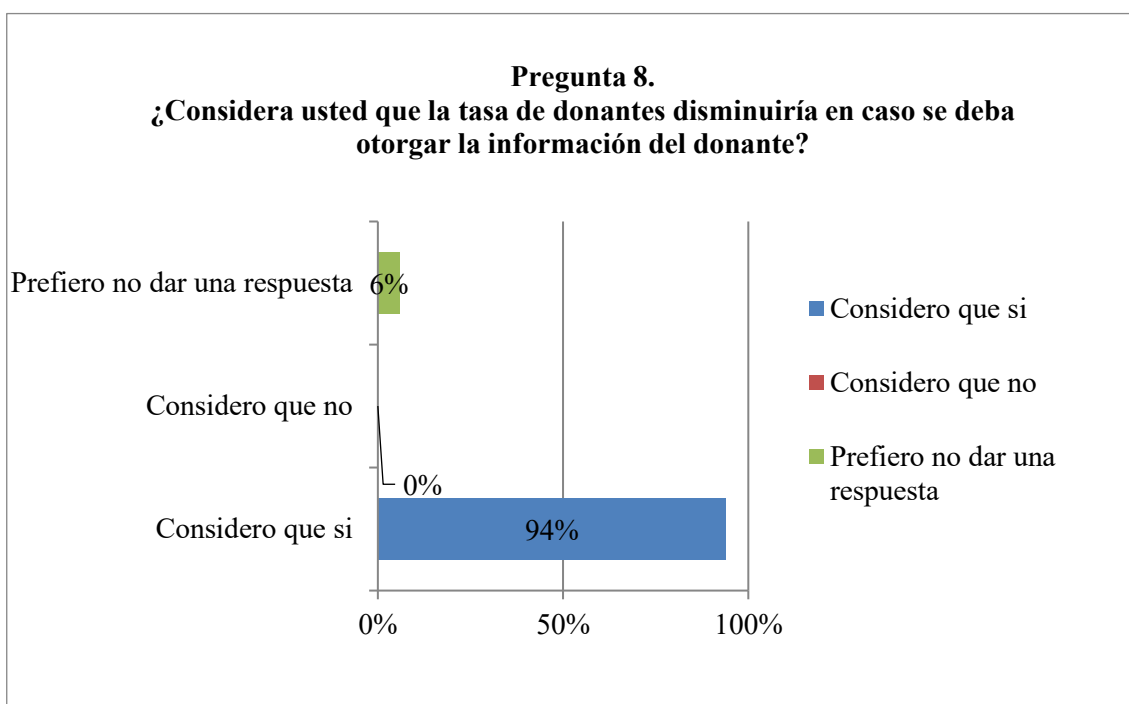
	Porcentaje	Frecuencia
Considero que si	50.00%	50.00
Considero que no	0.00%	0.00
Prefiero no dar una respuesta	0.00%	0.00
TOTAL	100%	50

Figura 7*Porcentajes en relación de la pregunta 7***Interpretación:**

Con respecto a la pregunta planteada, si se considera que los donantes de esperma o semen mantengan su identidad en el anonimato, el total de los encuestados consideró que si, lo que equivale al 100%.

Tabla 9*Resultado de acuerdo a la pregunta 8*

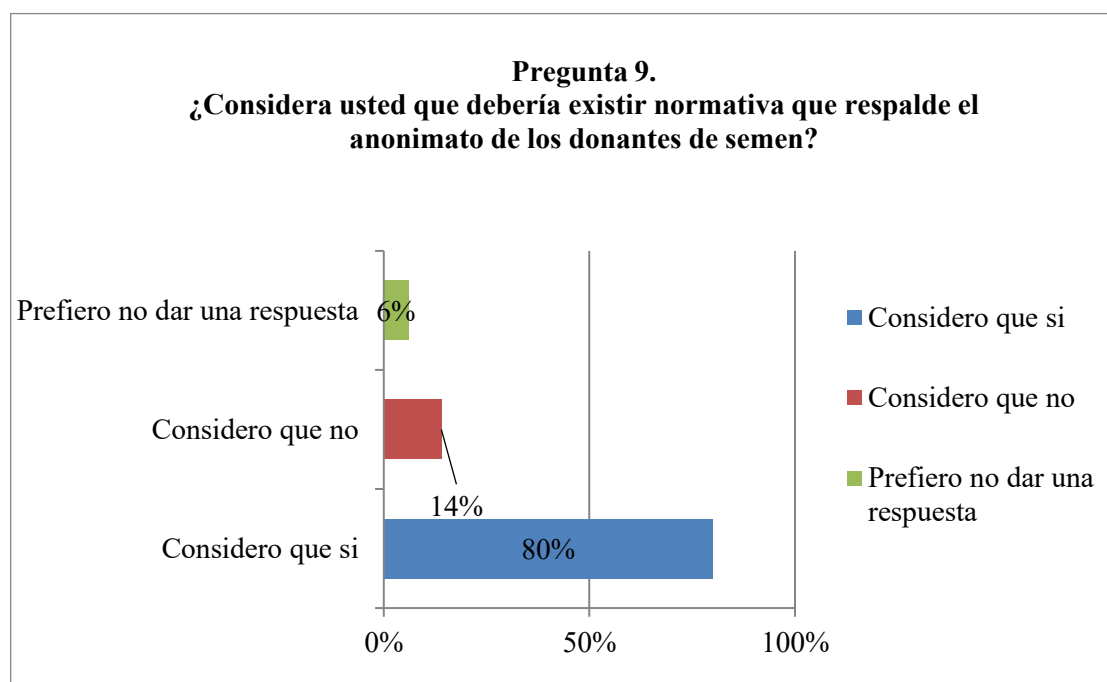
	Porcentaje	Frecuencia
Considero que si	94.00%	47.00
Considero que no	0.00%	0.00
Prefiero no dar una respuesta	6.00%	3.00
TOTAL	100%	50

Figura 8*Porcentajes en relación de la pregunta 8***Interpretación:**

Con respecto de la pregunta planteada, en caso se permita la publicidad de la información del donante de espermatozoides, podría disminuir la tasa de donantes anónimos, el 94% considera que si, y el 6% prefiere no dar una respuesta.

Tabla 10*Resultado de acuerdo a la pregunta 9*

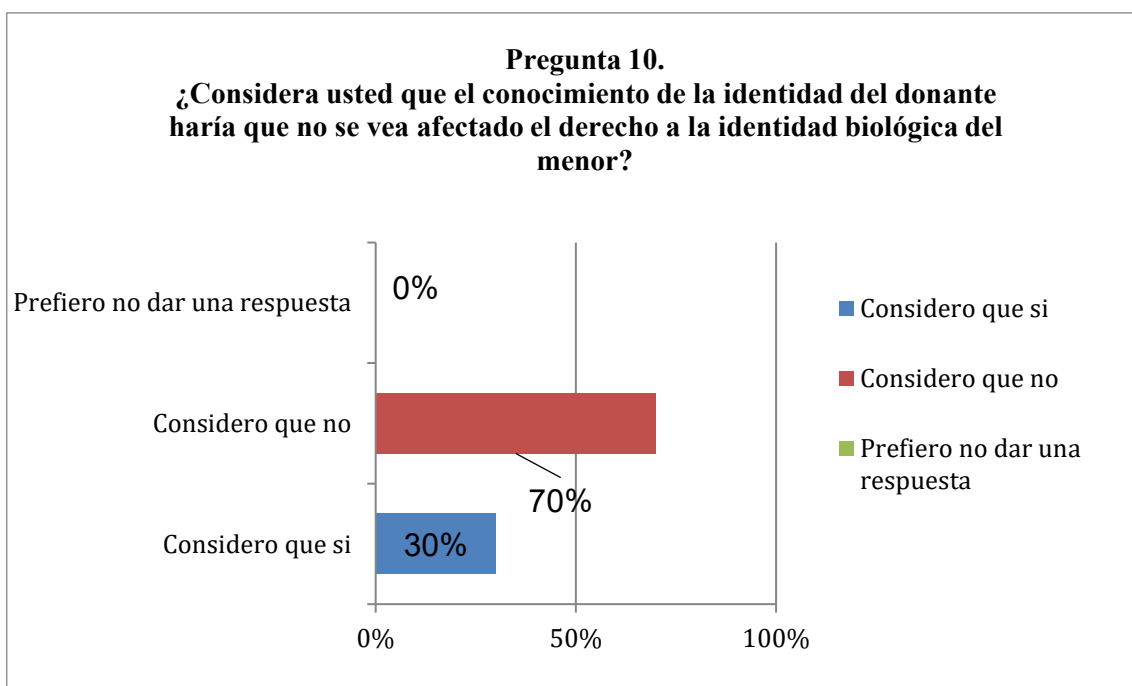
	Porcentaje	Frecuencia
Considero que sí	80.00%	40.00
Considero que no	14.00%	7.00
Prefiero no dar una respuesta	6.00%	3.00
TOTAL	100%	50

Figura 9*Porcentajes en relación de la pregunta 9***Interpretación:**

Con respecto de la pregunta planteada, ante la existencia de una norma que respalde la noción de anonimato del donante de esperma, el 80% considero que sí, y el 14% considero que no, mientras un 6% no emitió una opinión al respecto.

Tabla 11*Resultado de acuerdo a la pregunta 10*

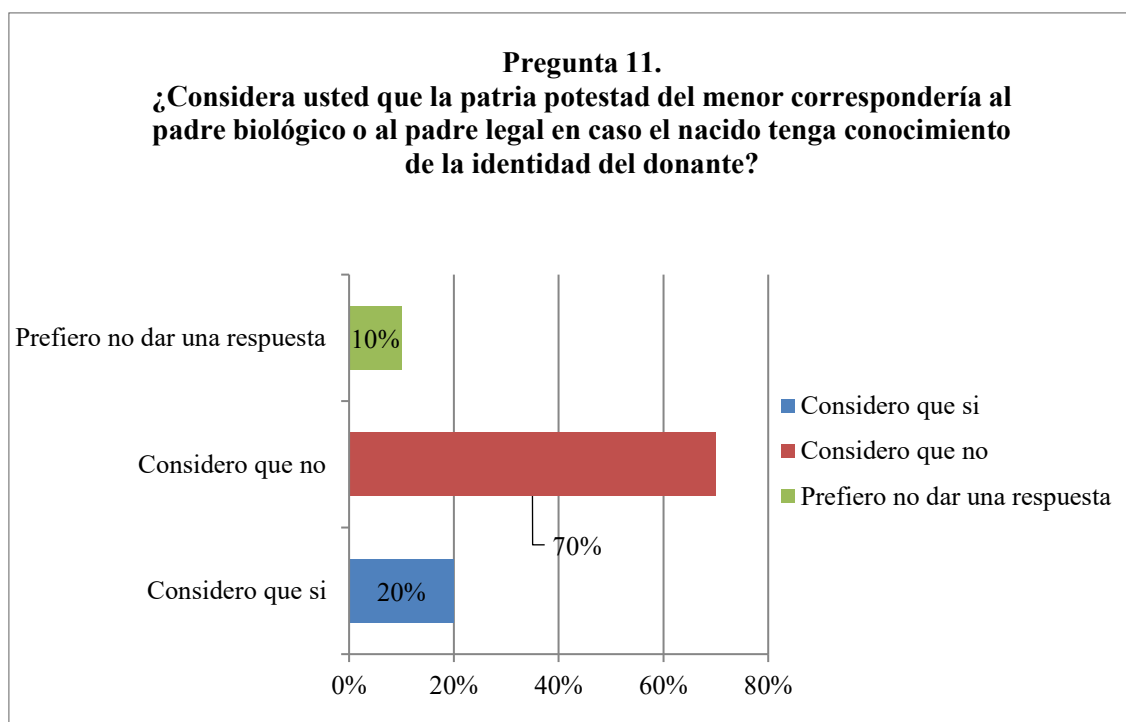
	Porcentaje	Frecuencia
Considero que sí	30.00%	15.00
Considero que no	70.00%	35.00
Prefiero no dar una respuesta	0.00%	0.00
TOTAL	100%	50

Figura 10*Porcentajes en relación de la pregunta 10***Interpretación:**

Con respecto de la pregunta planteada, sobre si se daría o no una posible afectación al derecho a la identidad biológica del menor tener acceso a la identidad del donante de esperma, el 30% considero que sí, y el 70% considero que no.

Tabla 12*Resultado de acuerdo a la pregunta 11*

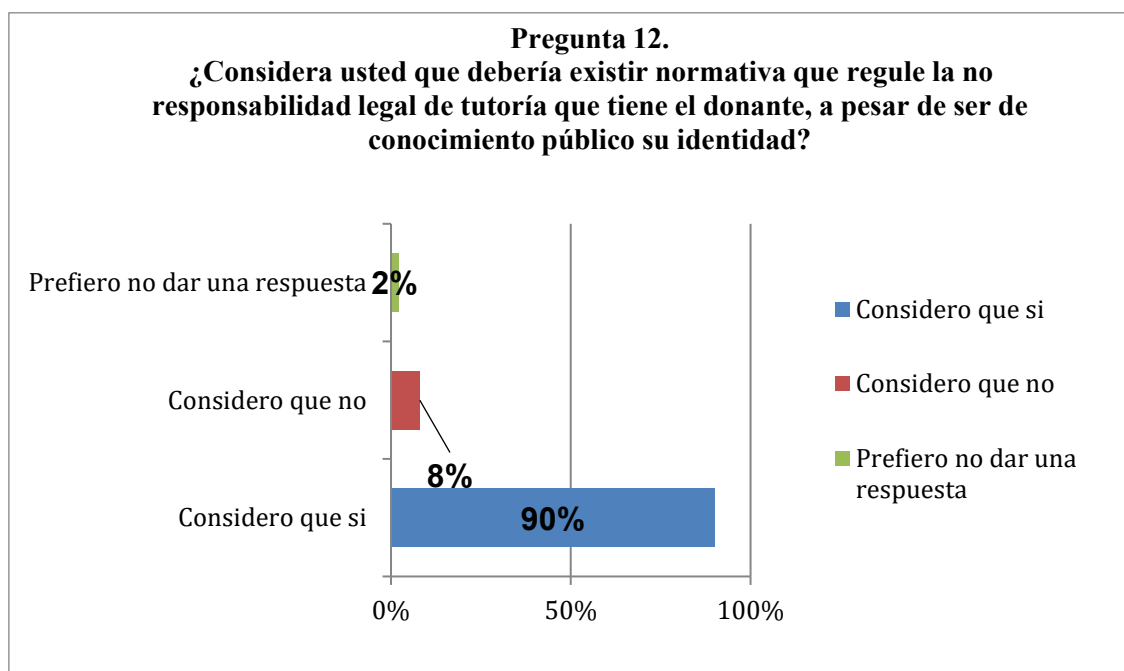
	Porcentaje	Frecuencia
Considero que si	20.00%	10.00
Considero que no	70.00%	35.00
Prefiero no dar una respuesta	10.00%	5.00
TOTAL	100%	50

Figura 11*Porcentajes en relación de la pregunta 11***Interpretación:**

Con respecto de la pregunta planteada, sobre si la patria potestad debería recaer en el padre biológico (donante) y no sobre el padre legal, el 70% considero que no, el 20% consideró que si, y el 10 % prefirió no dar una respuesta.

Tabla 13*Resultado de acuerdo a la pregunta 12*

	Porcentaje	Frecuencia
Considero que si	90.00%	45.00
Considero que no	8.00%	4.00
Prefiero no dar una respuesta	2.00%	1.00
TOTAL	100%	50

Figura 12*Porcentajes en relación de la pregunta 12***Interpretación:**

Con respecto de la pregunta planteada, sobre si la patria potestad debería recaer en el padre biológico (donante) y no sobre el padre legal, el 8% considero que no, el 90% consideró que si, y el 2 % prefirió no dar una respuesta.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La investigación realizada en torno a "La inseminación artificial y el derecho a la identidad biológica del recién nacido" ha permitido obtener hallazgos relevantes que se contrastan con la literatura existente y que ofrecen un panorama significativo respecto a la realidad jurídica en Perú. A continuación, se desarrollará la discusión en relación a cada uno de los objetivos de investigación.

Con respecto al objetivo general, para determinar cómo la técnica de reproducción de inseminación artificial con semen donado influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido; los resultados obtenidos en la encuesta revelan una clara conciencia en la población sobre la importancia del derecho a la identidad, destacando que este derecho es reconocido independientemente de la técnica de concepción utilizada.

Esta posición es concordante con el análisis documental de Epstein (2002), quien enmarca la identidad como un aspecto esencial para la existencia del ser humano. Sin embargo, también se evidencia una preocupación respecto al impacto que la inseminación artificial podría tener sobre dicho derecho, sugiriendo que, aunque se reconoce la legitimidad de la técnica, puede existir una vulneración latente de los derechos del menor.

Además, respecto del objetivo específico 1, el cual fue analizar cómo la ausencia de regulación de las técnicas de reproducción asistida influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido; los encuestados coincidieron en señalar que, a pesar de que la inseminación artificial está normada, existen vacíos legales que generan inquietud sobre cómo se protege realmente el derecho a la identidad biológica.

Este hallazgo está alineado con lo aseverado por Canessa (2011) sobre la necesidad de crear un marco legal adecuado que contemple específicamente la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida. La falta de claridad normativa puede llevar a situaciones donde los derechos de los recién nacidos se vean comprometidos, evidenciando una incongruencia entre el estado actual de la legislación y las necesidades emergentes de la sociedad.

Por consiguiente, sobre el objetivo específico 2, evaluar cómo la opción de no anonimato en la tasa de donantes de semen para inseminación artificial influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, los resultados de la encuesta reflejan una preferencia generalizada entre los encuestados por mantener el anonimato de los donantes de semen, pues un cambio hacia el no anonimato podría disuadir a potenciales donantes y, en consecuencia, afectar la disponibilidad de esta importante opción reproductiva.

Este fenómeno se vería reflejado en el aumento de la incertidumbre sobre la identidad del menor, lo cual es coherente con las preocupaciones planteadas en el análisis documental. Godoy (2013) sostiene que los derechos de las mujeres a ser madres a menudo prevalecen sobre los derechos de los hijos a conocer su origen biológico, lo que pone y enfatiza un dilema ético y legal que debe ser abordado de manera efectiva.

Con respecto al objetivo Específico 3, identificar cómo el conflicto de filiación por conocimiento de la identidad del donante influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido; los contrastes entre los resultados de la encuesta y la literatura revisada son particularmente evidentes al abordar el conflicto de filiación.

Los encuestados apelan a una clara distinción entre la figura del padre biológico y el padre legal, sugiriendo que los efectos legales deben recaer en el padre que asume la

responsabilidad parental, es decir, el padre legal. Esto apoya la visión de Varsig Rospigliosi (2017) sobre la prevalencia de la voluntad en la determinación del nexo filial, aunque a su vez resalta una posible desatención hacia los derechos del menor a conocer su identidad biológica. A pesar de que los encuestados reconocen que un acceso a la identidad del donante podría afectar la estabilidad familiar y la claridad jurídica, existe un sentimiento de que es fundamental establecer un equilibrio que resguarde el derecho del niño a conocer sus orígenes.

Es así que, los hallazgos derivados de la encuesta y el análisis documental proporcionan un marco extenso que resalta la complejidad presente en los dilemas éticos y legales en torno a la inseminación artificial y el derecho a la identidad biológica. La legislación actual en Perú enfrenta la necesidad de evolución y ajuste para abordar adecuadamente los derechos emergentes de los niños concebidos por estas técnicas, garantizando así la protección de su identidad biológica sin menoscabar los derechos de los donantes y los padres legales. La discusión continua en el ámbito académico y legislativo será crucial para el diseño de políticas y normativas que se alineen no solo con los avances tecnológicos, sino también con las necesidades sociales actuales.

VI. CONCLUSIONES

a) Se logrado comprobar que la técnica de reproducción de inseminación artificial con semen donado influye de manera significativa en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018. El derecho a la identidad biológica viene a ser un derecho fundamental, y por mismo irrenunciable. La Constitución Política del Perú lo establece taxativamente el inciso 1° del art. 2°, el reconocimiento a la identidad biológica es conexo al derecho a la dignidad, por cuanto hablamos de la esencia misma del ser humano, su identificación como tal para efectuar acciones de connotación social, por ello el Estado asume la defensa del mismo, aunque ella se orientará sobre todo al reconocimiento a través de los medios y entidades adecuadas. En ese sentido, el nacimiento de un menor de edad procreado bajo una técnica de reproducción asistida, tal como es el caso de la inseminación artificial, no debe afectar en ningún sentido el desarrollo personal y la identidad biológica del menor, aun cuando la existencia de su padre biológico sea inexistente. Al momento del, nacimiento del menor pueden darse dos situaciones especiales: la existencia de un padre legal que supla en sus funciones al padre biológico (donante) o la ausencia del mismo, en atención a ello, el grado de afectación a posteriori debe evaluar dependiendo de cualquiera de las dos cosas.

b) Si bien la idea principal del trabajo de investigación se sustenta en la identidad biológica del menor, existe un supuesto anterior al estado de procreación asistida del menor, y es respecto a la condición del padre biológico, o donador del esperma con el cual se inseminó a la madre; al respecto, cabe evaluar pues que el acto de donación de esperma obedece a fines diversos, que pasa desde una concepción altruista hasta un fin lucrativo; sin perjuicio de ello, el anonimato del donante parte de la premisa de la imposibilidad de aplicación del principio pater is, es decir, la exigibilidad de afrontar la filiación o paternidad del menor, con las condiciones que ello conlleva.

c) La inseminación artificial responde al interés de la madre, y de ser el caso de la pareja de ella en convertirse en padres, por lo tanto, la inseminación artificial responde a un interés individual o conjunto derivado del derecho a la libertad, interés que se ha trasladado a la normativización de dicho fenómeno, aunque de manera infructuosa, en nuestro país. En ese sentido, si bien se ha logrado reconocer a través de la doctrina y la jurisprudencia la existencia de un derecho genético que hace extensiva su influencia en el aspecto tratado en la presente investigación, vale recalcar a su vez que la afectación del derecho a la identidad biológica seguirá latente al impedirse el acceso a la información del donante por parte del menor procreado a futuro.

d) El derecho a la identidad biológica de un menor nacido por inseminación artificial es un tema que por su misma esencia es controversial, puesto que por un lado rompe por el esquema tradicional de familia, y por el otro lado permite a sujetos infértiles convertirse en “padres”; en ese sentido, de forma extensiva, las TERAS abren un nuevo campo de análisis para el derecho, por la mera presencia de un agente externo ajeno que intervendrá en el nacimiento del menor, sin que exista una vinculación emocional de por medio, por ello, surge la duda respecto a cómo reaccionaría el menor una vez sepa o averigüe la verdad sobre su origen.

VII. RECOMENDACIONES

a) Se recomienda establecer un debate nuevamente en la Comisión de Salud del Congreso de la República y posteriormente en el Pleno del Congreso el Proyecto de Ley N° 1722/2012-CR (Ley de Técnicas de reproducción humana asistida) o en su defecto, que se presente otro Proyecto de Ley con las reformas necesarias y el contenido constitucional idóneo para que sea aprobado y ejecutado.

b) Se recomienda, en aras de proteger el derecho a la identidad biológica, que el contenido legal del proyecto de ley a presentar incluya un Registro Público de Donantes, conteniendo esto la información necesaria, anónima y restringida al público del sujeto donante y la madre sustituta, salvo acuerdo privado en contrario, relacionado al Derecho a la Libertad.

c) Se recomienda mantener el formato original del Certificado de Nacido vivo expedido al momento del nacimiento de un bebé procreado por inseminación artificial, anotándose sin embargo el nacimiento en un Registro completamente diferente al Formato de la Historia Clínica Perinatal Básica, para así poder registrar en la base de datos del MINSA la cantidad de nacimientos de bebés procreados por las TERAS.

d) Se recomienda la incorporación en el art. 20° del Código Civil de un párrafo que reconozca expresamente la inclusión del apellido del padre legal en caso exista, no incluyendo en forma alguna el apellido del donador de esperma o padre biológico.

VIII. REFERENCIAS

- Aizenberg, M. (2005). *Tipología*. Madrid.
- Aldana, A. (2020). *Derechos humanos y derechos fundamentales en América Latina*. Editorial Jurídica Peruana.
- Andorno, R. (2017). *Bioética y dignidad de la persona*. Tecnos.
- Antonio Zanonni, E. (1990). *Algunas Reflexiones Acerca De La Inseminacion Artificial Y La Fecundacion Extrauteria*. Lima: Pontifica Universidad Catolica del Perú.
- Araya, R. (2010). *Secreto y anonimato en la reproduccion asistida con donacion* . Lima.
- Barri, P. (1990). *Aspectos medicos de las nuevas tecnologias en reproduccion humana AAVV, La fecundacion Artificial: Ciencia y Etica* . Madrid: Editorial PS.
- Bergel, S. D. (2002). Los Derechos Humanos: entre la bioética y la genética. *Acta Bioética*, VIII(2), 316-3298. Obtenido de <https://actabioethica.uchile.cl/index.php/AB/article/view/16848/17548>
- Bermúdez, J. (2003). *Psicología de la personalidad. Teoría e investigación (Vol. I y II)*. Madrid: UNED.
- Buxareas, R., & Coroleu, B. (2009). *Inseminacion Artificial Conyugal. Fundamentos de Reproducción*.
- Canessa, R. (2011). *La Filiación en la reproducción humana asistida*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional UNMSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1487>
- Cárdenas Krenz, R. (2011). *La Filiación en la reproducción humana asistida*.
- Cárdenas Krenz, R. (2015). El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana. *Persona y Familia*, 49-59. https://www.researchgate.net/publication/305441616_El_derecho_a_la_identida

d_biológica_de_las_personas_nacidas_mediante_reproducción_asistida_en_la_d
octrina_jurisprudencia_y_legislación_peruana

- Casado, M. (2019). Bioética, derecho y sociedad. Trotta.
- Cazau, P. (2006). Introducción a las ciencias sociales. WordPress.
https://educacionparatodalavida.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/10/cazau_pablo_-_introduccion_a_la_investigacion.pdf.
- Cieza Mora, J. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida. El impacto y la necesidad de una regulación en el Perú (Primera ed.). Lima: Instituto Pacífico.
- Cobas Cobiella, M. (1995). Nuevas tecnologías de la Reproducción Humana . Habana: Ciencias técnicas. Cohen, D. (2004). Temas de Bioética para inquietos morales. Buenos Aires: Del signo.
- Correa, M. L. (2017). La inseminación artificial heteróloga implicancias en el Derecho de Familia. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7359>
- Epstein, M. (17 de enero de 2002). La identidad como derecho inherente a los niños y las niñas. Obtenido de [webiigg.sociales](http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/5jornadasjovenes/EJE1/Mesa2_Epstein.pdf):
http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/5jornadasjovenes/EJE1/Mesa2_Epstein.pdf
- Espinosa-Saldaña, E. (2019). Derechos fundamentales y derecho procesal constitucional. Grijley.
- Eto Cruz, G. (2019). Derecho procesal constitucional. Grijley.
- Fernández Sessarego, C. (1990). Nuevas tendencias en el derecho de las personas. Lima: Universidad de Lima.
- Fernández Sessarego, C. (2002). ¿Qué es ser "persona" para el derecho? Derecho PUC, 18-24. Obtenido de [Dike](http://www.dike.com.ar):
- Ferrajoli, L. (2016). Derechos y garantías. La ley del más débil. Trotta.

- Gafo, J. (1986). *Nuevas tecnicas de reproduccion humana*. Madrid: Universidad Pontifica de Comillas.
- García Belaunde, D. (2017). *Derecho procesal constitucional*. Temis.
- Gargarella, R. (2018). *La sala de máquinas de la Constitución*. Katz Editores.
- Gargarella, R. (2020). *Los derechos fundamentales y la justicia social*. Siglo XXI Editores.
- Gimbernat, E. (2020). *La protección de los derechos fundamentales*. Editorial Civitas.
- Godoy, M. O. (2013). *Régimen jurídico de la tecnología reproductiva y la investigación biomédica con material humano de origen embrionario: protección de los derechos fundamentales de los sujetos implicados*. [Tesis doctoral, Universidad de Vigo]. Repositorio institucional UVIGO. <http://hdl.handle.net/11093/113>
- Gracia, D. (2017). *Fundamentos de bioética*. Triacastela.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Herrera, M. (2016). *El derecho a la identidad en la filiación*. Universidad de Buenos Aires.
- Hottois, G. (2012). El paradigma bioético. *Visión electrónica*, VI(2), 169-172. Obtenido de <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/visele/article/view/3889>
- Frosini, V. (1997). *Derechos Humanos y Bioética*. Themis.
- Junquera, R. (2013). *La reproduccion medicamente asistida: un estudio desde el derecho y desde la moral*. Madrid: Universidad Nacional de Educacion a distancia.
- Lamm, E. (2018). *Gestación por sustitución: Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Edicions Universitat Barcelona.
- Landa Arroyo, C. (2020). *Derecho procesal constitucional*. Fondo Editorial PUCP.
- Landa, Arroyo C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.

- López Roldán, P., & Fachelli, S. (2015). Análisis de tablas de contingencia. En P. LópezRoldán y S. Fachelli, *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*. Bellaterra: Dipòsit Digital de Documents, Universitat Autònoma de Barcelona. 1ª edición. Obtenido de: <http://ddd.uab.cat/record/131469>.
- Luna, F. (2016). *Ensayos de bioética: Reflexiones desde el Sur*. Fontamara.
- Martínez, L. (2021). *La Constitución de 1993 y los derechos fundamentales*. Editorial Jurídica Peruana.
- Mendoza, J. (2020). *Principios de protección constitucional y derechos humanos*. Editorial Universitaria.
- Michel Fariña, J., & Gutiérrez, C. (2001). *La encrucijada de la filiación. Tecnologías reproductivas y restitución de niños*. Buenos Aires: Grupo Editorial Lumen.
- Molina Ramirez, N. (2013). La bioética: sus principios y propósitos, para un mundo tecnocientífico, multicultural y diverso. *Revista Colmobiiana de Bioética*, VIII(2), 20-30. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189230852003.pdf>
- Montoya, R. & Posadas, R. (2016). *Vulneración del derecho a la identidad de los niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida heteróloga con donante anónimo*. [Tesis de maestría, Universidad Femenina del Sagrado Corazón]. Repositorio institucional UNIFE. <http://hdl.handle.net/20.500.11955/316>
- Morales, G. (2003). *Control de la información de la vida personal y familiar*. Gaceta jurídica editores.
- Mosquera Vásquez, C. (1997). *Derecho y Genoma Humano*. Editorial San Marcos.
- Murillo, R. (2018). *El derecho a la identidad en los niños y niñas concebidos mediante técnicas de reproducción asistida en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de título, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio institucional UNIANDES. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9179>
- Nino, C. S. (2020). *Los derechos fundamentales: Una teoría del derecho*. Editorial Los Libros del Retoño.

- Nogueira Alcalá, H. (2018). Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pérez, C. (2021). Ética y legislación en técnicas de reproducción asistida. Editorial Universitaria.
- Posada Posada, Y., & Ibarra Rodríguez, A. (s.f). Derecho a la a identidad: Por el acceso a todos los derechos. Artículo de investigación, Universidad de Antioquía, Identigen, Antioquía.
- Quezada Lucio, N. (2010). Metodlogía de la Investigación: Estadística aplicada en la Investigación. Empresa Editora Macro.
- Quincosa Márquez, R. (2010). Análisis sobre la importancia de legislar la reproducción asistida. Universidad la Salle.
- Ramos, F. (2021). Protección constitucional y derechos fundamentales. Editorial Jurídica.
- Ratzinge, J. (1997). Instrucción Donum Vitae sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreacion. Roma: Iglesia Catolica.
- Rawls, J. (2020). Una teoría de la justicia. Editorial Los Libros del Retoño.
- Ruiz Mitjana, L. (s.f). ¿Qué es la personalidad según la psicología?, ¿Cuál es la definición de personalidad en el ámbito de la psicología y cómo nos describe? Obtenido de psicología y mente: <https://psicologia y mente.com/personalidad/que-es-personalidad>
- Sanz-Diez, J. (2006). La filiación. Revista Judicial de la Escuela práctica jurídica. 5(3), 1-18. <https://docplayer.es/16557749-La-filiacion-contenido-y-determinacion-1-la-filiacionjaime-sanz-diez-de-ulzurrun-escoriaza.html>
- Siverino Bavio, P. (2019). Bioética y Derecho: Diálogos y aproximaciones. Grijley.
- Siverino Bavio, P. (2020). Reproducción asistida y filiación. Grijley.
- Sosa, J. M. (2020). Guía teórico-práctica para utilizar los criterios interpretativos del Tribunal Constitucional. Gaceta Jurídica.

- Toroshchuk, A. (12 de noviembre de 2012). Primer Bebe Probeta Del Mundo. Obtenido de <http://biologia-3roqb.blogspot.pe/>
- Urcia Quispe, M., Urbina Sanjinez, C., & Carranza Sanchez, M. (2017). El concebido en el sistema civil peruano, hacia una conceptualización. [Tesis de Licenciatura, Universidad San Pedro]. Repositorio institucional USANPEDRO. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/299>
- Vallejos, L. (2020). Derecho y bioética: Desafíos contemporáneos. Editorial Jurídica.
- Varsi- Rospigliosi. (1995). Derecho Genético Principios Generales. Normas legales.
- Varsi-Rospigliosi, E. (1996). Derecho y manipulación genética. Fondo de Desarrollo de la Universidad de Lima.
- Varsi-Rospigliosi, E. (2017). Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática. *Acta Bioethica*, 23(2), 213-225. doi.org/10.4067/S1726-569X2017000200213
- Varsi-Rospigliosi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista IUS*, 11(39), 109-137. <http://revistaius.com/index.php/ius/article/view/300/296>
- Varsi-Rospigliosi, E. (2018). Derecho genético. Grijley.
- Verdusco Pardo, G., & Verdusco Guizar, A. (1990). Infertilidad. Limusa.
- Zagrebelsky, G. (2016). El derecho dúctil. Trotta.
- Zegers-Hochschild, F. (2020). Técnicas de reproducción asistida: Desafíos del siglo XXI. Ediciones Universidad Católica de Chile.

IX. ANEXOS

Anexo A: Ficha de encuesta



Universidad Nacional
Federico Villarreal

FICHA DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

FACULTAD DE DERECHO

Investigador: Ayala Gonzáles, Walter Edison

Finalidad: Obtención del grado de Doctorado

Es grato dirigirme a usted y saludarlo con el objetivo de que forme parte del desarrollo de nuestra investigación titulada: “*LA INSEMINACION ARTIFICIAL Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL RECIEN NACIDO*”.

Agradecemos su participación de y valoramos sus conocimientos y experiencias en el tema a tratar en el presente estudio. Los datos recopilados se manejarán de manera confidencial y se utilizarán exclusivamente con fines de investigación. Asimismo, se asegura la protección de sus datos personales, siendo primordial su consentimiento para su elaboración, por lo que se solicita:

Nombre del participante: _____

Cargo: _____

Preguntas

La línea de la encuesta ha seguido el modelo de escala Likert, se pide marcar las respuestas con una X:

Pregunta	Considero que si	Considero que no	Prefiero no dar una respuesta
1. ¿Considera al derecho a la identidad biológica del recién nacido, un derecho fundamental?			
2. ¿Considera usted que la técnica de reproducción denominada inseminación artificial con semendonado es legítima?			
3. ¿Considera usted que el derecho a la identidad biológica se ve vulnerado por la inseminación artificial con semen donado?			
4. ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida están reguladas por nuestro ordenamiento jurídico?			
5. ¿Considera usted que existe una ausencia o silencio normativo en la regulación de las técnicas de reproducción asistida?			

<p>6. ¿Considera usted que debería existir una normativa que regule a la reproducción asistida, aun sabiendo que, vulnera un derecho fundamental como el de la identidad del recién nacido?</p>			
<p>7. ¿Considera usted que los donantes de semen tienen derecho a mantener su información personal de forma anónima?</p>			
<p>8. ¿Considera usted que la tasa de donantes disminuiría en caso se deba otorgar la información del donante?</p>			
<p>9. ¿Considera usted que debería existir normativa que respalde el anonimato de los donantes de semen?</p>			
<p>10. ¿Considera usted que el conocimiento de la identidad del donante haría que no se vea afectado el derecho a la identidad biológica del menor?</p>			
<p>11. ¿Considera usted que la patria potestad del menor correspondería al padre biológico o al padre legal en caso el nacido tenga conocimiento de la identidad del donante?</p>			

12. ¿Considera usted que debería existir normativa que regule la no responsabilidad legal de tutoría que tiene el donante, a pesar de ser de conocimiento público su identidad?			
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Anexo B: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DE PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿De qué manera la técnica de reproducción de inseminación artificial con semen donado influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018?</p>	<p><u>Objetivos General</u></p> <p>Determinar como la técnica de reproducción de inseminación artificial con semen donado influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>La técnica de reproducción de inseminación artificial con semen donado influye de manera significativa en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.</p>	<p><u>Variable Independiente</u></p> <p>Inseminación artificial</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de regulación normativa - Anonimato en la tasa de donantes - Conflicto de filiación por conocimiento 	<p><u>Tipo de Investigación</u></p> <p>El presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una Investigación Básica.</p> <p><u>Nivel de la Investigación</u></p> <p>Es una investigación del Nivel Descriptivo, por cuanto se examinará los efectos de las variables.</p>
<p><u>Problemas Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿De qué manera la ausencia de regulación de las técnicas de reproducción asistida influye en la 	<p><u>Objetivos Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar como la ausencia de regulación de las técnicas de reproducción asistida influye en la 	<p><u>Hipótesis Especificas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - La ausencia de regulación de las técnicas de reproducción asistida influye de manera 	<p><u>Variable Dependiente</u></p> <p>Derecho a la identidad biológica del recién nacido</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la identidad 	<p><u>Diseño de la Investigación</u></p> <p>Bajo el método hipotético y deductivo.</p> <p><u>Población y Muestra</u></p> <p>La población estará constituida un total de 50 personas conformada por jueces</p>

<p>vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018?</p> <p>- ¿De qué manera la opción de no anonimato en la tasa de donantes de semen para inseminación artificial influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018?</p> <p>- ¿De qué manera el conflicto de filiación por conocimiento de la identidad del donante influye en la</p>	<p>vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.</p> <p>- Evaluar como la opción de no anonimato en la tasa de donantes de semen para inseminación artificial influye en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.</p> <p>- Identificar como el conflicto de filiación por conocimiento de la identidad del donante influye en la</p>	<p>significativa en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.</p> <p>- La opción de anonimato en la tasa de donantes de semen para inseminación artificial influye de manera significativa en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.</p> <p>- El conflicto de filiación por conocimiento de la identidad del donante</p>	<p>- Identidad biológica</p> <p>- Teoría de los derechos fundamentales.</p>	<p>constitucionales, jueces civiles, asistentes de juez y especialistas/secretarios de las especialidades mencionadas. La muestra es no probabilística, con el criterio de conveniencia.</p> <p><u>Instrumento de investigación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Ficha bibliográfica
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018?	vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.	influye de manera significativa en la vulneración del derecho a la identidad biológica del recién nacido, en Lima, año 2018.		
----------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--